

CONTABLES

NÚMERO LII

IV TRIMESTRE 2014



Puedes
descargar la
revista ahora
escaneando
el código QR



Temas destacados

La retribución del socio trabajador en su sociedad profesional
Tributación del Impuesto sobre Sociedades
Medidas a tomar antes de que termine 2014
Tratamiento contable de una web
Fiscalidad de las ganancias patrimoniales
Elección financiera: ¿Comprar o alquilar?
Fiscalidad de las propinas



Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España



Celebradas
con gran éxito de
participación en
22 ciudades

Jornadas Tributarias sobre la Reforma Fiscal

Las Jornadas han contado con la asistencia total de 1.910 participantes

Un éxito que no sorprende, conociendo vuestro interés por estar continuamente actualizados.

No es otra sino vuestra respuesta el autentico espíritu que hace cada día más grande nuestra asociación.
Muchas gracias.



Os invitamos a asistir y participar en los futuros eventos que se convoquen

En www.aece.es puedes consultar el calendario de eventos + info: **902 430 700** o formación@aece.es



Asociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España

La Reforma Fiscal, Papá Noel y los Reyes Magos

Se aprobó la llamada “reforma fiscal” al tiempo en que Papa Noel se afanaba en preparar su viaje y entrará en vigor en plena faena de los Reyes Magos. En estas fechas son muchos los que hacen de la ilusión una expectativa de mejora en sus vidas, algunos incluso se verán agraciados con un premio de la lotería de Navidad, pero para todos, y parodiando el anuncio de este año de la lotería nacional, el Ejecutivo, al igual que Manolo, ha querido compartir la ilusión y repartir una pedrea de 9.000 millones de euros en forma de ahorro fiscal, un regalo más para los adultos contribuyentes del IRPF y también para los sujetos pasivos del IS. Para aquellos contribuyentes que no se hayan portado bien, que no esperen carbón, sino una intensificación en la lucha contra el fraude fiscal.

Dejando esta introducción como un guiño al momento en que vivimos, vuelvo a insistir, tal y como venimos manifestando en distintos foros (Jornadas Tributarias AECE; La Vanguardia 11/09/2014, Revista Contable, nº 28 Wolters Kluwer, diciembre 2014), el sector de los profesionales de la tributación ambicionábamos una verdadera Reforma Fiscal del sistema tributario español en su conjunto, es decir, con la profundidad necesaria y el alcance al conglomerado de los impuestos cedidos a las Comunidades Autónomas (IP, ISD, ITPAJD) y a las Entidades Locales (IAE, IBI, IVTM) tratando entre otras medidas de corregir las desigualdades originadas por las políticas fiscales autonómicas. Estas eran las expectativas creadas en primer momento por el comité de expertos en el “Informe Lagares” encargado por el Ejecutivo; la decepción y el descontento surgió con los anteproyectos, convertidos ahora en sus respectivas “Leyes de modificaciones” de multitud de artículos, limitadas a los grandes impuestos de nuestro sistema tributario (IRPF, IS e IVA).

Estas modificaciones fruto del interés político a las puertas de unas elecciones y teniendo en cuenta la considerable desafección del ciudadano con el panorama actual, la merma de confianza en la clase política y en el Estado en su conjunto, con el discrecional y desigual trato fiscal dado a los contribuyentes, junto a la convivencia habitual con grandes fraudes y corrupciones son en su conjunto artífices suficientes para abordar una reforma para mejorar la situación actual. Es indudable que la bajada de los tipos de los dos impuestos directos, sin tocar el indirecto, es una jugada ganadora al corto plazo electoral y es justo reconocer también al impulso de la recuperación económica.

En el lado gris tenemos que cuantificar el efecto negativo en las cuentas públicas por la bajada en la recaudación y su proyección en el déficit público. El Ejecutivo enfatizó que estas pérdidas de ingresos se podrían compensar con un aumento de los impuestos medioambientales y otras medidas tributarias a escala autonómica y local, pero esto no es interesante políticamente en un 2015 electoral; veremos cómo se corrige la infra-financiación de la reforma fiscal para no acrecentar el déficit.

No ha entrado en vigor y ya se ha formalizado la primera denuncia a España ante la Comisión Europea por parte de la Asociación Europea de Inversores Profesionales (Asinver) solicitando que se inicie un procedimiento de infracción contra España por considerar que el nuevo artículo 95 bis de la LIRPF que grava las ganancias patrimoniales por cambio de residencia, conocido como “exit tax” o impuesto de salida, vulnera los artículos 18, 39 y 43 del Tratado de Roma y es discriminatoria contra el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de movimiento y establecimiento en la UE.

Aprovecho esta tribuna para desearte unas felices fiestas muy familiares.

Juan Carlos Berrocal Rangel
Presidente AECE



07
Práctica fiscal

Los efectos de la reforma fiscal en el IS
por Luis E. Jos

19
Legislación

Métodos de resolución de controversias: el arbitraje
por Xavier Jové

10
Práctica profesional

La retribución del socio trabajador
por Juan Carlos Berrocal

22
Datagrama

Doing Bussines 2015
por Redacción Contable

12
Práctica fiscal

Ganancias patrimoniales tras la reforma fiscal
por Antonio Ibarra

24
Conceptos económicos

Quizá sirve para algo: La productividad
por Redacción Contable

15
Práctica fiscal

Recomendaciones ante los cambios de 2015
por Redacción Contable

28
Práctica contable

Elección Financiera
por Julio Bonmatí

17
Práctica contable

Tratamiento contable de una web
por Julián Forns

42
Anecdotario

Fiscalidad de las propinas
por Carlos Pérez Vaquero

staff

Director de la publicación:
Julio Bonmatí Martínez

Consejo de redacción:
Juan Carlos Berrocal Rangel
Francisco González Rodríguez
José Gosálvez Coll
Antonio Ibarra López

Edita: AECE
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.
Rosellón, 41 local 3,
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
lectorescontable@aece.es
www.aece.es

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora.

Publicidad, edición y coordinación:

nc ediciones
Neus Comas
Pg. Sant Gervasi 10, 5º 3ª
08022 Barcelona
Tel. 609 383 327
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:

Carlos Pérez Vaquero [cpvaquero@gmail.com]

Diseño gráfico:

Sergio De Paola [ser@sergiodepaola.com]
Tel. 618 091 125

Imprime:

Impressus [www.impressus.es]
Tel. 609 917 726

Tirada: 4.500 ejemplares

Depósito legal: B-12007-2010

Número ISSN: 2013 - 732X



PAPEL LIBRE DE CLORO



En tanto que haya alguien que crea en una idea, la idea vive
José Ortega y Gasset

Alineadas con ese pensamiento resumimos *las noticias que viven en la AECE*

Solicitud al director de la AEAT de ampliación del plazo de presentación de declaraciones y autoliquidaciones trimestrales y soluciones al sistema de cita previa para los colaboradores sociales

El día 26 de noviembre se celebró, en Madrid, una reunión del grupo de trabajo de Impulso de la Colaboración Social - Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios que estuvo presidida por el director general de la Agencia Tributaria; asistieron, por parte de la AEAT, los titulares de los departamentos de Gestión Tributaria, de Inspección Financiera y Tributaria, de Recaudación, de Aduanas e Impuestos Especiales y de Informática Tributaria, así como los titulares del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, del Servicio Jurídico y de la Delegación Especial de Cataluña de la AEAT. Por parte de las asociaciones y colegios profesionales acudió un representante de cada una de las siguientes:

- Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF).
- La Asociación del Gabinete de Gestores Administrativos y Asesores Fiscales (GESAF).
- Consejo General de la Abogacía Española.
- Registro de Economista perteneciente al Consejo General de Colegios de Economistas de España).
- Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (AECE).
- Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.
- Registro General de Asesores Fiscales (órgano perteneciente al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales).
- Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.
- Consejo General de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

Como puntos del orden del día, el director general de la Agencia Tributaria expuso:

1. El nuevo sistema (en proyecto) de gestión del IVA basado en la información en tiempo real de las transacciones comerciales denominado Suministro Inmediato de Información (SII).
2. Análisis de la gestión de las nuevas Deducciones Anticipadas Familiares (DAFAS) en la cuota introducidas por la reforma del IRPF.

Nuestro presidente, Juan Carlos Berrocal Rangel, aprovecho la presencia de Santiago Menéndez Menéndez, director general de la Agencia Tributaria para exponerle la necesidad de los colectivos presentes de la ampliación del plazo de presentación de declaraciones y autoliquidaciones trimestrales y de un tratamiento específico para el colaborador social en cuanto a la cita previa. Además de la exposición **le hizo entrega de un escrito solicitando estas justas reivindicaciones.** Santiago Menéndez informó que en relación a la cita previa muy pronto se contara con un sistema específico para los colaboradores sociales; en referencia a la ampliación del plazo de presentación es competencia de varias Direcciones Generales y se propondrá para su estudio.



Trabajamos para convertir la página web en un verdadero portal contable y tributario

Nuestro compromiso de tener un **portal web** que cumpla una función más allá de la informativa, nos ha impulsado a su nueva reestructuración para ordenar sus contenidos, economizando el tiempo de búsqueda de aquello que nos interesa. Aspiramos a que se convierta en una **herramienta de trabajo habitual** para todos nosotros.

Inaugurado el campus de formación virtual de la AECE

Dentro del campo de la innovación, de la adaptación a las TIC cabe destacar la inauguración del nuevo **Campus de Formación Virtual de la AECE** a través de la web, que es ya una realidad, con tres ponencias de alto interés para todos los asociados.



Artículo de opinión del presidente de AECE en Asturias publicado en el Diario "El Comercio"

El pasado 13 de octubre, nuestro compañero Joaquín Concejo, presidente de AECE en Asturias, publicó un artículo de opinión titulado "La reforma fiscal y el bocadillo del recreo" en el diario El Comercio y que puedes leer íntegramente en la QR adjunta.



Entrevista al presidente de la AECE en la revista Contable nº 28, diciembre 2014, editorial Wolters Kluwer España

En la entrevista contesta a las preguntas, opinando sobre temas como la reforma fiscal, sus principales retos al frente del colectivo, las dificultades a las que se enfrentan los asesores fiscales y contables en su labor diaria, temas que más preocupan actualmente a este grupo de profesionales, sobre la profesión de asesor fiscal y de contable y otras cuestiones.

Gran éxito de participación en las jornadas tributarias sobre la reforma fiscal

Resultado del compromiso formativo presencial, de largo recorrido en nuestra asociación, es el éxito de participación en las **jornadas tributarias sobre la reforma fiscal**, que se han impartido en un total de **22 ciudades**, con una asistencia de **1.910 participantes**.

Se han celebrado con anterioridad a la publicación de la normativa definitiva porque hemos priorizado el interés que para nuestros asociados y sus clientes pudiera tener el conocimiento anticipado de las modificaciones que entrarán en vigor a partir del 1 enero del 2015 y ello sin perjuicio de ser conocedores de que nos obsequiarían con enmiendas hasta el último momento. Tras su entrada en vigor, procederemos a mantenernos puntualmente actualizados.

Adaptación a las TIC

La AECE no podía quedar ajena a las nuevas tecnologías y en el cambio de imagen que se está implantando, como la inclusión de los **códigos QR en nuestra revista**, también se contempla la puesta a disposición de nuestras publicaciones en el portal web, en **formato digital**, para aquellas instituciones y asociados comprometidos con la **oficina verde**.

Los efectos (contundentes) de la reforma fiscal en el IS

Por **Luis E. Jos Gallego** | Inspector de Hacienda del estado, economista y auditor de cuentas

Al igual que la reforma del IRPF, la reforma fiscal abordada en el Impuesto sobre Sociedades trae importantes sorpresas más allá de la anunciada y multidifundida bajada de tipos impositivos, sorpresas que en muchas ocasiones no van a ser del gusto del contribuyente y que conviene conocer para tomar las decisiones oportunas incluso antes de que comience el período impositivo 2015 en que empezará a aplicarse. Es curioso cómo el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado prevé que, pese a que los tipos impositivos van a bajar del 30%, como tipo general, al 28% en 2015 y 25% en 2016, la recaudación del impuesto va a subir más de un 10%, lo que se motiva por el incremento de la actividad económica que se establece en todas las proyecciones macroeconómicas para nuestro país; a lo que yo me atrevería a añadir la reducción de deducciones, bonificaciones e incentivos fiscales, así como del recorte de gastos que la reforma fiscal establece.

Quiero empezar este artículo con los **cambios para las entidades de reducida dimensión**, que son el 95% del tejido empresarial español. Como novedad ya no se contempla para estas sociedades una escala de gravamen reducida como se les aplica en la actualidad, para los primeros 300.000 euros de beneficio; no hay escala especial a partir de 2015 y, por tanto, estas empresas aplicarán la misma tarifa que el resto de sociedades, para las cuales el tipo general, como hemos dicho, es del 28% para 2015 y del 25% para 2016. Pero es que además se suprime el tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo, que permitía a muchas pymes tributar al 20%. Por lo que en algunos casos las pymes van a pasar de tributar al 20% en 2014, al 28% en 2015. El resto de incentivos de este régimen sí que se mantienen en los mismos términos que hasta ahora.

Bien es cierto que existen dos mecanismos –la reserva de capitalización (para todo tipo de empresas) y la reserva de nivelación (solo para pymes)– que pueden reducir hasta en un 20% la tributación en 2016, si bien en todo caso queda el tipo impositivo tributario por encima del de 2014. Luego hablaremos de ellas.

La segunda característica a destacar de esta reforma es el cada vez más **acusado alejamiento del resultado contable a la hora de calcular la base imponible del Impuesto sobre Sociedades**, si bien la Ley mantiene la dicción del Art. 10.3 de la Ley del Impuesto, que establece que su base imponible es el resultado contable con los ajustes que esta norma determina, lo cierto es que el número de nuevos ajustes es tal, que base imponible y resultado contable se van a parecer lo mismo que un huevo a una castaña.

Como novedades a añadir en este punto tenemos que, **desde 2015, no será deducible el deterioro que pudiera producir la pérdida de valor de los elementos de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible**, incluyendo el fondo de comercio, instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda (renta fija). Sí será deducible en el momento de transmisión o baja de estos elementos patrimoniales. Es decir, que cualquier posible provisión por deterioro pasa a tributar, únicamente se mantiene la deducción fiscal del deterioro de créditos, con limitaciones similares a las actuales, así como el deterioro de las existencias.

Las retribuciones de los administradores por el desempeño de funciones distintas a las correspondientes a su cargo serán deducibles, con independencia del carácter mercantil o laboral de la relación

Con todas estas medidas, para muchas empresas se traza un panorama lleno de ajustes extracontables positivos y una tributación muy por encima posiblemente de la que esté reflejando el resultado contable

Adicionalmente **se impide la deducción de las pérdidas generadas en las transmisiones intragrupo** de acciones o participaciones, de inmovilizado material, de inversiones inmobiliarias, de inmovilizado intangible y de valores de deuda que pasan a ser deducibles en el periodo en que sean transmitidos a terceros ajenos al grupo.

Se establece un límite máximo para la deducción de gastos por atenciones a clientes o proveedores del 1% del importe neto de la cifra de negocios del propio periodo impositivo, aplicable igualmente a empresarios y profesionales personas físicas que tributen en el IRPF.

Respecto a la deducibilidad de los gastos financieros se mantiene e incluso se amplía “la regla del 30%” existente en la actual normativa: **solo son deducibles tras el primer millón de euros como gastos financieros un máximo del 30% de la base imponible**. Se amplía la no deducibilidad de la retribución de los fondos propios alcanzará a todos aquellos que tengan tal naturaleza desde un punto de vista mercantil (ejemplo acciones sin voto o acciones rescatables), con independencia de su tratamiento contable y se incluyen en esa categoría a los préstamos participativos.

En relación con las **bases imponibles negativas** la novedad es no fijar ningún límite temporal para su compensación, ahora 18 años; eso sí, se limita el importe a compensar en un 60% de la base imponible, admitiéndose en todo caso la compensación hasta un importe de 1.000.000 de euros. Pero cuidado, si solicitamos la compensación de bases negativas de los últimos diez años, la AEAT podrá comprobarnos, la realidad de dichas bases imponibles no solo exhibiendo la declaración sino verificando ingresos y gastos de dicho ejercicio, a través de una comprobación en toda regla.

Los **fondos de comercio** que nazcan desde el 1 de enero de 2015, dejan de ser amortizables, eso sí se mantiene la amortización para los generados con anterioridad.

Se unen todas esas medidas a las ya existentes y se mantienen, al menos en 2015, de limi-

tación de la libertad de amortización, pagos fraccionados mínimos, reducción a la mitad de la amortización del fondo de comercio, intangibles... Todo ello traza un panorama para muchas empresas lleno de ajustes extracontables positivos y una tributación muy por encima posiblemente de la que esté reflejando el resultado contable.

La tercera característica a comentar es la **reducción de deducciones e incentivos**, con lo que se consiguen acercar el tipo efectivo al tipo nominal; en esta línea conviene indicar que solo se contemplan en el proyecto el mantenimiento de deducciones por actividades de I+D+i, incentivos al sector cinematográfico y deducciones por creación de empleo, básicamente en los mismos términos que hasta ahora.

Desaparecen las deducciones por inversiones medioambientales, la reinversión de beneficios, la deducción para adecuar a los empleados en nuevas tecnologías...

Además, en “sustitución” de la tradicional deducción por reinversión, se contempla una nueva figura para incentivar la reinversión y la capitalización de las sociedades: la **reserva de capitalización**.

Consiste en que los contribuyentes sujetos al tipo general de gravamen puedan reducir su base imponible en un 10% del importe del incremento de sus fondos propios en la medida que este incremento se mantenga durante un plazo de 5 años y, además, se dote una reserva separada e indisponible por dicho importe durante estos 5 años. Esa dotación estará libre de impuestos y permitirá incrementar los fondos propios de la empresa con los que acometer futuros proyectos de las compañías sin necesidad de financiación externa. La reducción no podrá superar el 10% de la base imponible positiva y no hay restricción alguna en cuanto al tamaño de las empresas que podrán utilizar esta reserva.

Adicionalmente, y solo para pymes, se crea la **reserva de nivelación**. Su objetivo es aumentar la capitalización de las empresas y, para ello, se rebajará la fiscalidad de las sociedades con beneficios que, en lugar de

repartirlos como dividendos, decidan destinarlos a reservas.

Con la nueva medida se aplicará una deducción fiscal del 10% por estos beneficios que se mantengan en la empresa, con el límite de 1.000.000 de euros.

Esta reserva servirá para compensar pérdidas futuras, pudiendo compensarse con bases imponibles negativas en un plazo de 5 años; transcurrido el cual si no hay pérdidas hay que incrementar en su importe la base imponible del tributo, o sea, para muchos va a ser un mero retraso en la tributación.

Con la reserva de capitalización y la reserva de nivelación las empresas podrán rebajar el tipo impositivo general, fijado en el 28% para 2015 y en el 25% para 2016, en el entorno de un 2,5% por cada una de ellas. En el mejor de los casos, las sociedades acabarán aplicando, por tanto, un tipo del 20%.

Por último, dentro de los **ajustes** más reseñables tenemos que las retribuciones de los administradores por el desempeño de funciones distintas a las correspondientes a su cargo serán deducibles, con independencia del carácter mercantil o laboral de la relación. Esperemos que de esta manera se resuelva este aspecto tan cuestionado en la actualidad.

¡Ah! Se me olvidaba, las sociedades civiles con objeto mercantil pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades... a partir del 1 de enero de 2016.

Como veis una multiplicidad de cambios, donde solo os he relatado los más importantes y que requieren un estudio a fondo, pues no todo el mundo, ni mucho menos, va a pagar menos que antes. Cambios que se unen a los habidos en este impuesto en los últimos ejercicios que han llevado a incrementar de forma notable la complejidad de la Norma.



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MAPFRE

ASEGURAMOS TU TRANQUILIDAD

La Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (AECE) ha llegado a un acuerdo con MAPFRE para asegurar la Responsabilidad Civil de sus asociados, derivada del desarrollo de su actividad profesional.

La póliza exclusiva para asociados de la AECE ha sido especialmente diseñada pensando en las necesidades específicas de este colectivo en el ámbito de su actividad de asesoramiento y gestión contable, tributaria, fiscal y laboral.

Las amplias coberturas de este seguro incluyen también gastos de defensa y fianzas civiles, responsabilidad civil por accidentes de trabajo, cobertura de inhabilitación profesional y por actos de infidelidad de empleados.

Si necesita mayor información sobre este seguro, puede consultarlo con más detalle en la página web de la Asociación www.aece.es o dirigirse al mediador de la póliza:

INTERSEGURO, CORREDURÍA EUROPEA DE SEGUROS, S.A. C/ HENAO, 7-7º A. 48009 Bilbao
Tlfo.: 944 243 792. Fax: 944 243 794. interseguro@infonegocio.com



El “Quid pro quo” de la retribución del socio trabajador profesional en su sociedad de capital

Por **Juan Carlos Berrocal Rangel** | Presidente AECE

Con la nueva reforma fiscal de la Ley del IRPF, tendremos a partir del 1 de enero de 2015, de forma obligatoria e indubitada, la calificación de las retribuciones que en concepto de prestaciones de servicios profesionales reciben los socios por su trabajo en la entidad.

El cuestionado hasta ahora carácter de estas retribuciones como rendimientos del trabajo queda desterrado por mor del “quid pro quo” del Art.27.1 de la LIRPF que, modificado, las sujeta a su determinación de rendimientos de actividades económicas.

En su ordenación actual y **hasta el 31 de diciembre de 2014 el Art. 27.1** de la LIRPF, dispone lo siguiente:

«Artículo 27.1 Rendimientos íntegros de actividades económicas.

“1. **Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas** aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y **el ejercicio de profesiones liberales**, artísticas y deportivas”.

A partir del **1 de enero de 2015**, con la entrada en vigor de la Ley por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **se añade** la modificación número dieciséis, a continuación en el mismo artículo:

“No obstante, tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de

la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, **tendrán esta consideración** cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.”

Durante muchos años fue práctica habitual que la retribución percibida por un socio por trabajos realizados en su sociedad mediante nómina salarial se tributara en su calificación de rendimientos del trabajo. La asunción de esta praxis por la Administración Tributaria, por los colectivos de profesionales tributarios y por los contribuyentes afectados, fue pacífica hasta que por parte de Hacienda se cambió el criterio, calificando los rendimientos como de actividades económicas. A partir de entonces se emite el pronunciamiento de la propia Agencia Tributaria en su nota 1/2012, en cuanto a su interpretación del Art. 27.1 LIRPF, estableciendo que la calificación como rendimiento de actividad económica exige el cumplimiento de dos requisitos esenciales:

- 1. Inexistencia de ordenación por cuenta propia:** con llamamiento *versus* a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2007: “Así, pues, cuando concurren, junto a las notas genéricas de trabajo y retribución, las **notas** específicas de **ajenidad del trabajo y de dependencia** en el régimen de ejecución del mismo nos encontramos ante un contrato de trabajo, sometido a la legislación laboral”.
- 2. Existencia de medios de producción en sede del socio:** si existen, la contraprestación por los servicios prestados por el socio persona física a su sociedad tendrán la calificación de rendimientos de actividades económicas.

Al cambiar la calificación de rendimientos del trabajo por actividades económicas, siendo el importe el mismo, se activa la posibilidad de incluir más gastos deducibles por la actividad económica

Puedes descargar la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, que modifica la LIRPF



Práctica profesional

Se interpretaba una especial consideración: “En los **servicios profesionales** (abogacía, asesoría fiscal, contable, laboral, etc...) el principal medio de producción reside en el propio socio, esto es, en la propia capacitación profesional de la persona física que presta los servicios, se trata de servicios cuya contratación tiene un marcado carácter “*intuitu personae*”, de manera que los medios materiales necesarios para el desempeño de sus servicios proporcionados por la entidad son de escasa relevancia frente al factor humano. Estaríamos al análisis de la presencia o ausencia de las notas de dependencia y ajenidad para calificar en el sentido del artículo 27 de la LIRPF y por tanto **desarrollan una actividad económica**”.

Es este último párrafo el que viene a justificar la determinación de la nueva modificación del Art. 27.1

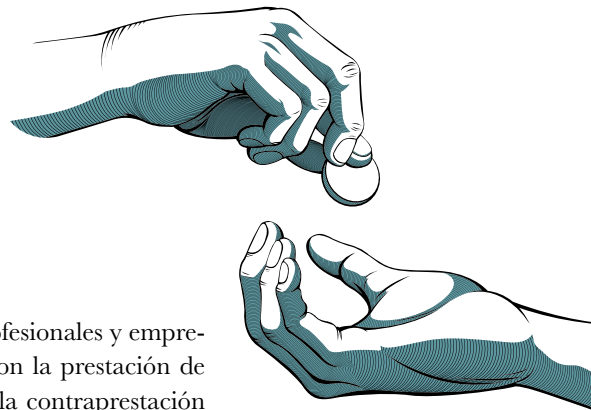
Por ejemplo: a partir del 01 de enero de 2015, un asociado de la AECE que **participa en una sociedad** de capital (es indiferente el porcentaje de participación, incluso si es administrador o no), que ejerce su actividad de **asesor fiscal en su sociedad** (sección segunda tarifas IAE) y esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (**RETA**) o en una **mutualidad** de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial, **la retribución** que perciba por su trabajo en la sociedad tendrá la consideración de **rendimientos de actividad económica** a efectos fiscales. A partir de aquí, vendrá previamente obligado a cursar su **alta en el censo de ope-**

radores económicos, profesionales y empresarios, a **emitir factura** con la prestación de los servicios y a cambio de la contraprestación económica, **llevar los libros** de registro de facturas emitidas y recibidas, y **presentar las declaraciones** periódicas correspondientes en Hacienda.

En definitiva, dándole la vuelta a la frase de Maquiavelo diremos que “el fin no justifica los medios”. Veamos que el fin en cuanto a su repercusión fiscal, estaremos en que el **IVA** repercutido por el socio será **deducible** por su sociedad, por tanto, neutro en la recaudación. Y en cuanto a su repercusión en el IRPF, al cambiar la calificación de rendimientos del trabajo por actividades económicas, siendo el mismo importe, se activa la posibilidad de incluir **más gastos deducibles** por la actividad económica.

En cuanto a los medios nos encontramos con una importante **carga burocrática** para todos, de control y gestión **para la Agencia Tributaria y para los Asesores Fiscales** que tendremos que dar de alta a los socios de las sociedades que estén en estas circunstancias, la llevanza de las obligaciones registrales y lo más complicado en estos tiempos, “tratar” de repercutirles los honorarios correspondientes.

La política tributaria es como una noria: da vueltas según la coyuntura e ideología de la “fuerza de empuje”. Los profesionales tributarios **nos afanamos en actualizar nuestros conocimientos mirando de reojo expectantes lo que nos arrojará en la siguiente vuelta.**



La política tributaria es como una noria: da vueltas según la coyuntura e ideología de la “fuerza de empuje”

DEH ONLINE.ES > DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA ONLINE
Pioneros y especialistas en notificaciones electrónicas

Porque la Navidad está para disfrutarla

¿Quién se va a encargar de vigilar las Sedes Electrónicas de sus clientes del 20 de diciembre al 10 de enero?

Olvídense de vigilar las Sedes Electrónicas, DEH Online lo hace por usted. **Enviamos las notificaciones de forma garantizada a todos sus clientes por email certificado y SMS**, y a usted por correo electrónico. Además, si lo desea, ayudamos a todos sus clientes a obtener el **Certificado Digital**.

Servicio gratuito para su asesoría y con atención personalizada mediante la asignación de un Gerente de Cuentas.

91 050 49 79 | www.dehonline.es

Vigilar todas las Sedes Electrónicas

Obtener los Certificados Digitales

Enviar las notificaciones

Renovar los Certificados

Pagar la Nota Simple

Agencia Tributaria

Seguridad Social

Apoderamiento



Tratamiento de las ganancias patrimoniales tras la Reforma Fiscal

Por **Antonio Ibarra López** | Presidente AECE Murcia

A fecha de escribir este artículo la reforma fiscal va camino del Congreso de los Diputados, habiendo sufrido varios cambios durante su tramitación en la Cámara Alta. Uno de esos cambios, y que afecta a este artículo, tiene que ver con la recuperación parcial de los coeficientes reductores o de abatimiento recogidos actualmente en la actual Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) y que habían sido suprimidos en el proyecto de la ley; peor suerte han corrido los coeficientes de actualización que habían sido suprimidos en el proyecto de ley y fueron aprobados definitivamente el pasado 20 de noviembre. Así pues, vamos a analizar los efectos de la reforma en lo que a transmisión de inmuebles se refiere antes y después de la reforma para concluir con algunas ideas en las que poder optimizar el coste fiscal y, por tanto, rebajar la factura del IRPF tanto en el 2014 como 2015

Coeficientes reductores o de abatimiento

La enmienda número 278 del Senado ha permitido mantener los coeficientes de abatimiento para las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión inmuebles y otros activos (acciones, fondos de inversión, etc.) si bien reduce la base a la que es aplicable la reducción a un importe de transmisión de 400.000 euros, efectuado de forma individual o conjunta y con independencia del momento o momentos temporales en que se efectúe/n las transmisiones. La normativa actual no establece límite alguno no habiendo sido objeto de modificación el resto de requisitos recogidos en la norma en vigor.

No es objeto de análisis la regulación actual de estos coeficientes sino, simplemente, situarnos en que su importancia –por lo que a inmuebles se refiere– radica en una reducción en el cómputo de las ganancias patrimoniales que se hayan generado desde antes de 31 de diciembre de 1994 y hasta el 19 de enero de 2006: reducción del 11,11% por cada año de antigüedad a contar desde 30 de diciembre de 1994 hacia atrás, redondeando por exceso los años incompletos, por lo que la ganancia generada (hasta el 19 de enero de 2006) por la transmisión de un inmueble adquirido antes de 1987, no sería objeto de tributación alguna. La parte de la ganancia generada desde el 19 de enero de 2006 hasta la fecha de venta, no es objeto de reducción alguna, tributando en su totalidad.

A continuación desarrollamos dos supuestos comparando la normativa actual con la reforma definitivamente aprobada y que entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

1. El inmueble se adquirió por 50.000 euros (gastos incluidos) el 1 de enero de 1985 y se vende por 150.000 (gastos incluidos): a) el 31 de diciembre de 2014; y b) el 31 de diciembre de 2015. Durante el año 2015 no ha habido ventas de bienes que nos hagan superar los 400.000 euros:

AÑO 2014	CONCEPTOS	AÑO 2015
50.000,00	Valor adquisición	50.000,00
150.000,00	Valor transmisión	150.000,00
100.000,00	Ganancia íntegra sin aplicar coeficientes	100.000,00
1,3299	Coefficiente actualización	no aplicable
66.495,00	Valor adquisición actualizado	50.000,00
83.505,00	Ganancia íntegra actualizada	100.000,00
58.596,80	Ganancia abatible/reducible	67.909,20
100,00	% Coeficiente abatimiento a aplicar	100,00
24.908,20	Ganancia a tributar	32.090,80
6.005,00	Tributación efectiva	6.940,00
-935,00	Diferencia	
-0,1557	% Diferencia	

2. El inmueble se adquirió por 50.000 euros (gastos incluidos) el 1 de enero de 1985 y se vende por 150.000 (gastos incluidos): a) el 31 de diciembre de 2014; y b) el 31 de diciembre de 2017. Durante el año 2015 y 2016 ha habido ventas de otros bienes (acciones, fondos e inmuebles) por importe superior a 400.000 euros. Esta situación hace que no sean aplicables los coeficientes reductores:

...la consecuencia tributaria va a ser que la inflación monetaria va a generar ganancia patrimonial y esta será objeto de tributación

AÑO 2014	CONCEPTOS	AÑO 2017
50.000,00	Valor adquisición	50.000,00
150.000,00	Valor transmisión	150.000,00
100.000,00	Ganancia íntegra sin aplicar coeficientes	100.000,00
1,3299	Coefficiente actualización	no aplicable
66.495,00	Valor adquisición actualizado	50.000,00
83.505,00	Ganancia íntegra actualizada	100.000,00
HASTA AQUÍ IGUAL QUE EN EL SUPUESTO ANTERIOR		
58.596,80	Ganancia abatible/reducible	-
100,00	% Coeficiente abatimiento a aplicar	-
24.908,20	Ganancia a tributar	100.000,00
6.005,00	Tributación efectiva	21.880,00
-15.875,00	Diferencia	
-2,6436	% diferencia	

Supresión de la corrección monetaria o coeficientes de actualización

Por otro lado, la corrección monetaria que se aplicaba a los valores de adquisición y, en su caso, a los importes destinados a mejoras/reparaciones ha sido suprimida; la consecuencia tributaria va a ser que la inflación monetaria va a generar ganancia patrimonial, sufrida durante el periodo de permanencia del bien, y esta será objeto de tributación. Ganancia no real, sino debida a la inflación monetaria lo que dificulta entender las razones del legislador con esta medida.

Qué mejor que un ejemplo, que además no tenga en cuenta los coeficientes reductores, para ver la importancia de esta medida. Consideremos un inmueble comprado el 1 de enero de 1997 por un importe de 150.000 euros y transmitido por 210.000 euros: a) el 31 de diciembre de 2014; y b) el 1 de enero de 2015, con tan solo un día de diferencia.

AÑO 2014	CONCEPTOS	AÑO 2015
150.000,00	Valor adquisición	150.000,00
210.000,00	Valor transmisión	210.000,00
60.000,00	Ganancia íntegra sin aplicar coeficientes	60.000,00
1,3299	Coefficiente actualización	no aplicable
199.485,00	Valor adquisición actualizado	150.000,00
10.515,00	Ganancia íntegra actualizada	60.000,00
	Ganancia abatible reducible	
100,00	% Coeficiente abatimiento a aplicar	100,00
10.515,00	Ganancia a tributar	60.000,00
2.389,00	Tributación efectiva	13.280,00
-10.891,00	Diferencia	
-4,5588	% Diferencia	

En el ejemplo, vendiendo antes de la reforma pagaríamos 2.389 euros de impuestos y después de la reforma 13.280 euros, esto es un 455,8% más y todo ello a pesar de la rebaja fiscal en el tipo de tributación de las ganancias

La conclusión es palmaria, vendiendo antes de la reforma pagaríamos 2.389 euros de impuestos y después de la reforma 13.280 euros, esto es un 455,8% de impuestos y todo ello a pesar de la rebaja fiscal en el tipo de tributación de las ganancias. El motivo es evidente, según el cuadro anterior la ganancia teniendo en cuenta la actualización monetaria es de 10.515 euros, y suprimiendo la actualización pasa a ser de 60.000 euros.

Las conclusiones de la reforma en IRPF que afectan a esta parte son claras: un encarecimiento de la factura fiscal para los años 2015 y siguientes para los inmuebles adquiridos antes de 1995 y a los que se podía aplicar los coeficientes reductores/abatimiento y, asimismo, encarecimiento de la factura fiscal debido a la supresión de la actualización monetaria, que puede suponer un esfuerzo más importante de lo que en un principio cabría pensar.

Medidas a adoptar y planificación

Para todos los contribuyentes y, en especial, para aquellos que cuenten con un patrimonio elevado –sobre todo, los que se hayan sido adquirido antes de 1995, en menor medida, los adquiridos después– habría que estudiar, antes de que termine el año 2014, las diferentes opciones para obtener la ventaja fiscal de aplicar los coeficientes de actualización y los reductores.

Al respecto enunciamos algunas soluciones, en las que, además, habría que tener en cuenta según los casos la aplicación de otros impuestos autonómicos y locales y por supuesto los gastos colaterales (notaría, registros, asesoramiento). En este sentido, debe tenerse cuidado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aplicable a inmuebles urbanos ya que puede suponer un peaje elevado según el término municipal en que radique el inmueble.

Así pues habría que generar ganancias patrimoniales antes de 31 de diciembre de 2014 con alguna de las siguientes situaciones:

- Si realmente necesitamos liquidez, habría que proceder a la venta del inmueble.
- Si queremos desprendernos del inmueble para realizar otra inversión, existe la opción no solo de vender, sino de efectuar una permuta.
- Si los bienes fueran privativos, se podrían aportar a la sociedad de gananciales.
- Se puede planificar una sucesión en vida, a través de una donación. Aquí habría que analizar la importancia del Impuesto sobre Donaciones.
- Constituir una sociedad dedicada al alquiler u otra actividad empresarial: promoción o ampliar capital en una ya existente.
- Esto son meras ideas, que para su detalle y desarrollo deberían de consultarse con un experto en la materia.

Nota: Las modificaciones de los coeficientes de abatimiento (reducción la base a 400.000 euros) y la supresión de los “coeficientes de actualización” o corrección monetaria, también afectan al resto de activos: acciones con o sin cotización, fondos de inversión, etc. por lo que los ejemplos analizados referentes a inmuebles les son de aplicación utilizando sus coeficientes reductores (25%, 14,28% según los casos).

Algunas recomendaciones teniendo en cuenta los cambios tributarios que se avecinan para 2015

Redacción **CONT4BL3**

El 1 de enero del 2015 entrarán en vigor las reformas del IRPF y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la del Impuesto sobre Sociedades y la modificación del IVA, el Régimen Económico Fiscal de Canarias y la Ley por la que se Establecen determinadas Medidas en materia de Fiscalidad Medioambiental:

- En concreto –y por lo que se refiere a la **declaración de los rendimientos del trabajo** en el IRPF– sugieren pensar cuándo conviene reducir una renta irregular como, por ejemplo, un bonus, porque si se va a percibir otro mayor en los 5 años siguientes, seguramente convendrá no reducir el que se perciba en 2014 para poder hacerlo más adelante.
- Si una empresa va a entregar gratuitamente acciones de la misma a los empleados, será mejor que lo haga en 2014 que en 2015, salvo que la **oferta de acciones** se vaya a hacer a todos los trabajadores de la empresa en las mismas condiciones.
- Sobre los **rendimientos del capital mobiliario**, es mejor que el reparto de dividendos de hasta 1.500 euros se haga en 2014, ejercicio en el que están exentos, pues en 2015 tributarán en su totalidad. El exceso sobre dicha cifra será menos gravoso recibirlo en 2015, ya que son más reducidos los tipos de la tarifa del ahorro.
- La **recuperación de parte del capital o de la prima de emisión de una sociedad**, es más recomendable hacerlo en 2014 porque este año reducirá, hasta su extinción, el valor de adquisición de la cartera y, solo superado este, tributa como rendimiento del capital mobiliario. En 2015 lo percibido, hasta las reservas no distribuidas, tributará como rendimiento del capital mobiliario y solo agotadas aquellas reducirá el valor de la cartera.
- En el caso de los **planes de pensiones** se mantiene su régimen fiscal, pero se fija una única aportación máxima de 8.000 euros por año, por tanto aquellos que hasta ahora podían realizar aportaciones incrementadas este año 2014 será el último para poder hacerlo. A partir del 2015 se podrán rescatar cantidades correspondientes a planes de pensiones transcurridos 10 años contados desde el año 2015. Por otro lado, a partir del 2015 se reduce de 10 a 5 años el plazo mínimo de un plan individual de ahorro sistemático (PIAS).
- Los **autónomos** que determinan el rendimiento neto de la actividad económica por estimación directa, es preferible que hagan los gastos relativamente importantes de atenciones a clientes antes de que termine el año, porque aún son deducibles en su totalidad. En 2015 se limitará al 1% del importe neto de la cifra de negocios de la empresa.
- Si tienen **beneficios** todos los años y se piensa en reinvertirlos, es más conveniente hacerlo en 2014, puesto que el porcentaje de deducción por este concepto se reducirá a la mitad con la entrada en vigor de la reforma.
- En cuanto a las **ganancias y pérdidas patrimoniales**, los mayores de 65 años que quieren transmitir un bien o derecho diferente de su vivienda habitual es preferible que lo hagan en 2015 para no tributar por la ganancia que se ponga de manifiesto si el importe obtenido -con el límite de 240.000 euros- lo reinvierte en la constitución de una renta vitalicia. Se mantienen la actual exención por reinversión de vivienda habitual y la exención por la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia.
- Quien esté pensando en **transmitir un bien con antigüedad anterior a 1994**, mejor hacerlo en 2014 pues con la reforma los coeficientes de abatimiento solo se apli-

carán en la parte proporcional del valor de transmisión del bien que no supere 400.000 euros, teniendo en cuenta que si se transmiten varios bienes o derechos se van acumulando los valores. Además, se suprimen los coeficientes de corrección monetaria.

- Las personas que cobran **rentas inferiores a 24.000 euros** si firman un contrato de alquiler este año podrán deducirse por este concepto en 2014 y también en los siguientes mientras que si lo suscriben en 2015 perderán este incentivo.
- En cuanto al **Impuesto sobre Sociedades**, atención si se desarrolla una actividad mercantil a través de las sociedades civiles con ese objeto, pues aunque ahora tributan en régimen de atribución de rentas, a partir de 2016 lo harán por el IS.
 - Revise este año 2014 los activos del inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias o de valores representativos de deuda se han deteriorado, ya que la pérdida contable por este concepto será deducible en 2014 y no lo será en los ejercicios siguientes hasta que los elementos no se vayan amortizando o se transmitan.
 - Si la entidad va a vender con pérdidas a empresas del grupo activos diferentes de participaciones en capital, le interesará más hacerlo antes de que finalice el ejercicio 2014 que en el año 2015 porque dichas pérdidas no serán deducibles en los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015 hasta que no salgan del grupo los activos o alguna de las entidades implicadas en la transmisión.
 - Si la entidad sujeto pasivo del impuesto de sociedades tiene en su activo elementos del inmovilizado material, intangibles, inversiones inmobiliarias o valores que esté pensando transmitir con plusvalía y reinvertir el importe obtenido, no debe de esperar a ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015 porque en ese caso no podrá aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. En cambio, si los transmite en ejercicios iniciados antes de dicha fecha, aunque reinvierta en los 3 años posteriores podrá utilizar el citado incentivo.
- Es el momento de aplicar las bases impositivas negativas pues el límite a la compensación de bases impositivas se elevará progresivamente. En 2015 se mantienen los mismos límites actuales (50 o 25 por ciento para empresas con cifra de negocios superior a 20 o 60 millones, respectivamente). En 2016 será del 60 por ciento para todas las empresas. Y finalmente, en 2017, se fija un límite general del 70 por ciento con carácter permanente.
- Desaparece la deducción por inversión de beneficios, por lo que aquellos que tengan intención de realizar una inversión en elementos del inmovilizado material o en inversiones inmobiliarias con los beneficios de ejercicios iniciados en 2014, conviene constituir la correspondiente reserva indisponible.
- Si la participación en una entidad residente o no residente es inferior al 5% y el valor de adquisición de esa cartera supera los 20 millones, interesará más que el reparto de beneficios se haga en ejercicios iniciados en 2015 que en los iniciados en 2014 porque si es residente tendrá derecho a la exención de los mismos y si lo hace en el 2014 solo tendrá derecho a deducción del 50% en caso de participar en una residente y no podrá gozar de la exención si se trata de una no residente.
- Por lo que se refiere al **IVA**, a los empresarios en prorrata que van a comprar un inmueble de segunda mano a otro empresario para su actividad, les conviene realizar la operación en 2015 cuando será posible efectuar la renuncia a la exención del IVA en estas condiciones, cosa que ahora no sucede. Asimismo, las empresas que tengan que adquirir equipos médicos no deben esperar a 2015 porque ahora soportará el tipo reducido del 10% y el año que viene soportará el tipo general del 21%.
 - Para el año que viene 2015 los servicios de monitores en comedores escolares estarán exentos de IVA y las flores y plantas vivas de carácter ornamental tributarán al tipo reducido del 10 por ciento.



Tratamiento contable de la creación y mantenimiento de una página web

Por **Julián Forns** | Asesor contable

Se conoce como página web al documento que forma parte de un sitio web –conjunto de páginas web relacionadas y comunes a un dominio de internet o subdominio en la *World Wide Web* en internet– y que suele contar con enlaces, también conocidos como hipervínculos o *links* para facilitar la navegación entre los contenidos.

La presencia virtual es una de las mejores herramientas para anunciar nuestros productos y servicios; además teniendo en cuenta que en la web el tamaño es lo de menos, cada vez son más las pequeñas y medianas empresas que utilizan internet para expandir su negocio; por ello debemos saber que poseer una página web por parte de una empresa implica la tenencia de un intangible que como todo intangible susceptible de ser identificado, reconocido y valorado debe estar registrado en nuestras cuentas anuales.

Y es sobre este tema sobre el que se trata en la consulta número 1 del BOICAC número 44 (diciembre de 2000) sobre el tratamiento contable de la creación de una página en internet, denominada por el consultante web; y que vamos a ver en estas páginas.

La respuesta a dicha consulta por parte del ICAC fue: una página WEB (World Wide Web) consiste en un documento integrado por una combinación de texto y una serie de elementos multimedia. Normalmente presentan imágenes y gráficos insertados en el texto, al estilo de los libros y revistas impresos.

Sin embargo, lo verdaderamente relevante de estas páginas estriba en la posibilidad de acceder, a través de los enlaces que contienen, a nuevos documentos de hipertexto.

Estas características, permiten que se pueda concebir la página WEB como un elemento patrimonial intangible al servicio de la empresa,

de forma similar a la de los diferentes programas informáticos existentes en la actualidad.

Los criterios contenidos en las normas relativas al inmovilizado material, se aplicarán a los elementos del inmovilizado intangible, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación y de lo previsto en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

1. Reconocimiento

Para el reconocimiento inicial de un inmovilizado de naturaleza intangible, es preciso que, además de cumplir la definición de activo (bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro) y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, cumpla el criterio de identificabilidad (los activos deben reconocerse en el balance cuando sea probable la obtención a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. El reconocimiento contable de un activo implica también el reconocimiento simultáneo de un pasivo, la disminución de otro activo o el reconocimiento de un ingreso u otros incrementos en el patrimonio neto).

El citado criterio de identificabilidad implica que el inmovilizado de naturaleza intangible cumpla alguno, basta que cumpla uno, de los dos requisitos siguientes:

- a) Sea separable, esto es, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado.
- b) Surja de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones.

Se puede concebir la página WEB como un elemento patrimonial intangible al servicio de la empresa de forma similar a la de los diferentes programas informáticos existentes en la actualidad

En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

2. Valoración posterior

La empresa apreciará si la vida útil de un inmovilizado intangible es definida o indefinida. Un inmovilizado intangible tendrá una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no haya un límite previsible del período a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la empresa.

Un elemento de inmovilizado intangible con una vida útil indefinida no se amortizará, aunque deberá analizarse su eventual deterioro siempre que existan indicios del mismo y al menos anualmente.

La vida útil de un inmovilizado intangible que no esté siendo amortizado se revisará cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En caso contrario, se cambiará la vida útil de indefinida

a definida, procediéndose según lo dispuesto en relación con los cambios en la estimación contable, salvo que se tratara de un error.

EJEMPLO

La empresa HUBIERAMOS PODIDO SL ha contratado los servicios de una empresa de diseño web para el desarrollo de una página destinada a la promoción y venta de sus productos, encargándose también del dominio, actualización y revisión de dicha web.

Se considera que dicha aplicación informática quedará totalmente obsoleta en un período de 5 años.

La factura presentada a HUBIERAMOS PODIDO SL incluye los siguientes conceptos:

Creación de página web-----	5.500,00 euros
Coste de dominio-----	250,00 euros
HP, IVA soportado-----	1.207,50 euros
TOTAL-----	6.957,50 euros

Posteriormente, la empresa de diseño web pasa factura a HUBIERAMOS PODIDO SL por el coste de la actualización y mejora de la web con su correspondiente IVA por importe de 1.500 euros.

CONTABILIZACION

1.- Por la contabilización de la factura:

CUENTA	DEBE	HABER
(206) Aplicaciones informáticas –página web–	5.500,00	
(621) Arrendamientos y cánones	250,00	
(472) HP, IVA soportado	1.207,50	
(572) Bancos c/c		6.957,50

2.- Por la amortización de la web correspondiente al ejercicio:

CUENTA	DEBE	HABER
(680) Amortización del inmovilizado intangible	1.100,00	
(2806) Amortización acumulada de aplicaciones informáticas		1.100,00

3.- Por la actualización y mejora de la web:

CUENTA	DEBE	HABER
(622) Reparaciones y conservación	1.500,00	
(472) HP, IVA soportado	315,00	
(572) Bancos, c/c		1.815,00

Métodos de resolución de controversias: El arbitraje

Por **Xavier Jové** | Abogado y Master en Derecho Internacional de los Negocios
| xjovecom@gmail.com



Definición y regulación

El arbitraje es una forma de resolver un conflicto entre partes sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia por el cual, de mutuo acuerdo y de forma expresa, las partes deciden someter sus desavenencias a un tercero independiente, denominado árbitro, que se encargará de resolverlo mediante **un laudo** o decisión final que es vinculante y equivalente a una sentencia judicial.

El laudo es una decisión firme que se debe cumplir y que no se puede recurrir salvo en muy determinadas y escasas ocasiones en las que puede solicitarse la anulación ante los tribunales ordinarios.

Los laudos tienen la ventaja de que son reconocidos y deben ser ejecutados en cualquiera de los Estados miembros de la Convención de Nueva York, de 1958, en la que se aceptaron y firmaron el reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros. Son miembros de la Convención un gran número de países del mundo lo que facilita la resolución de litigios internacionales.

El auge en España del arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de controversias, responde a la incapacidad del órgano judicial para afrontar todos los conflictos que surgen. Mientras que en Europa la media de jueces es de 21 por cada 100.000 habitantes, en España es de solo 11.

El arbitraje se halla regulado en la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, que regula tanto el arbitraje nacional como el internacional, basándose en la ley modelo de la Asamblea General de la UNCITRAL (United Nations Commission for the Unification of International Trade Law). A nivel internacional lo encontramos también regulado por el Convenio de Nueva York, de 1958, sobre ejecución de laudos arbitrales, por el que todos los países miembros deben reconocer y ejecutar las sentencias arbitrales extranjeras.

La Ley de Arbitraje no define el convenio arbitral; sin embargo, en su Art. 9 regula su forma

y contenido: *El convenio arbitral, que podrá adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente, deberá expresar la voluntad de las partes de someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. Si el convenio arbitral está contenido en un contrato de adhesión, la validez de dicho convenio y su interpretación se regirán por lo dispuesto en las normas aplicables a ese tipo de contrato.*

El convenio arbitral es un acuerdo de voluntades, pactado de forma expresa, de someter a arbitraje todas o alguna de las controversias, pasadas, actuales y/o futuras, respecto de una relación jurídica. Se pacta habitualmente mediante una cláusula contractual aunque puede acordarse ante un conflicto que ya se ha iniciado.

Clases de arbitraje

En primer lugar el arbitraje puede tener **carácter doméstico** (nacional) cuando no existe ningún elemento de extranjería o **carácter internacional**.

Para determinar si el arbitraje es de carácter internacional, la Ley de Arbitraje establece tres **criterios**:

- **Espacial:** será internacional si en el momento de celebrarse el convenio arbitral, las partes tienen su domicilio en distintos Estados.
- **Económico:** la doctrina entiende que será internacional cuando afecte al comercio internacional, bastando con la existencia de una operación transfronteriza.
- **Territorial:** es internacional cuando el lugar del arbitraje o el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación jurídica o el lugar con el que la controversia tiene una relación más estrecha es diferente al domicilio de las partes, independientemente de su nacionalidad.

En segundo lugar por el **ámbito material** que afecta al objeto de disputa. El arbitraje puede versar sobre consumo, conflictos labora-



les, conflictos corporativos o societarios, propiedad intelectual, conflictos deportivos, etc.

El ámbito material implica la aplicación de unas determinadas normas. Así, por ejemplo, en el ámbito de consumo será de aplicación el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

En tercer lugar será **arbitraje institucional** cuando participe una corte arbitral en el proceso y si no participa será **arbitraje ad hoc**.

- En el **arbitraje institucional** las partes eligen someter el conflicto a una determinada corte arbitral para que administre el arbitraje en la designación del miembro o miembros que forman el tribunal arbitral. La corte también ayuda en el traslado de escritos entre las partes y el tribunal. El arbitraje se administrará según el reglamento de dicha corte, usualmente publicado en su página web, por lo que las partes conocerán de antemano las normas por las que se regirá el proceso. Por estos servicios la corte cobra unos costes administrativos en los que se prevé el coste total del procedimiento y los honorarios de los árbitros.
- En el **arbitraje ad hoc** no existe ninguna corte o institución arbitral que regule el proceso, por lo que serán las partes las que deban elegir todos los extremos del arbitraje, incluyendo la designación del tribunal arbitral y las normas de procedimiento del arbitraje. El árbitro designado será quien proponga sus honorarios basándose en criterios orientadores.

Esta opción es recomendable en aquellos casos en que el conflicto ya ha surgido y las partes son conscientes de las ventajas de acudir a este tipo de arbitraje que da celeridad y flexibilidad al proceso al no tener que cumplir ningún reglamento ni normativa de ninguna corte arbitral.

En último lugar, el arbitraje será de **equidad**, si se aplica la lógica, o de **derecho** si se aplican estrictamente las normas jurídicas.

- El **arbitraje de equidad** implica que los árbitros toman su decisión en base a su leal saber y entender. Los árbitros acostumbran a ser especialistas en una determinada materia, ingenieros u otro tipo de técnicos con una formación específica al objeto que se disputa.

- El **arbitraje de derecho** implica que los árbitros deben tomar su decisión en base a las normas jurídicas aplicables al caso.

En España por defecto y salvo pacto expreso de las partes, el arbitraje es de derecho; a tal fin la Ley de Arbitraje dispone que los árbitros deban ser abogados en ejercicio.

Características del arbitraje

- **Elección de una jurisdicción neutral (internacional)**

Cuando en un contrato las partes son de distintos países, acostumbra a someterse los conflictos a arbitraje, para que ninguna de las partes se vea sometida a los tribunales del país de la otra, puesto que el recurso al arbitraje supone acudir a una jurisdicción neutral.

- **Elección de los árbitros**

Las partes libremente pueden pactar un número imparcial de árbitros, para garantizar que el proceso termine en solución. Acostumbran a ser uno o tres árbitros dependiendo de la complejidad y coste del asunto.

- **Especialización de los árbitros**

Los árbitros pueden ser elegidos en función de su especialización en una determinada materia.

- **Confidencialidad**

Las partes pueden optar por una confidencialidad absoluta del proceso, sin que en ningún caso exista norma que obligue a la publicación del laudo o que obligue a las partes a declarar acerca del contenido discutido en el arbitraje.

- **Coste**

A largo plazo el arbitraje puede resultar más económico que acudir a la jurisdicción ordinaria; sin embargo a corto plazo el arbitraje es más caro ya que se deben abonar al inicio los honorarios de los árbitros. En conflictos donde se puede prever que se den varias instancias judiciales, es recomendable acudir al arbitraje, donde solo existe una única instancia (one shoot) la cual decidirá y no podrá ser objeto de anulación, más que en casos muy determinados, a diferencia de la jurisdicción ordinaria donde es común que los procesos se dilaten en el tiempo y sean objeto de varios recursos, debiendo litigar durante años y frente a diversos órganos jurisdiccionales.

- **Rapidez**

Como consecuencia de que el arbitraje se resuelve en una única instancia, una de las principales características es su celeridad en





la resolución de conflictos. En general, el tiempo no sobrepasa los 6 meses.

- **Ausencia de formalidades (flexibilidad)**
Las partes pueden diseñar el proceso según sus necesidades y las características de la controversia, lo que permite tener un mayor control de los costes y la duración.
- **Elección del idioma**
Las partes son libres de pactar el idioma que registrará todo el proceso.
- **Obtención de decisión ejecutiva**
La ejecutabilidad de los laudos se asemeja a la de las sentencias, gracias al ya citado Convenio de Nueva York de 1958.
- **Predictibilidad**
Las partes conocen de antemano el método de resolución del conflicto. Esta característica gana fuerza cuando existe un elemento de extranjería, ya que los implicados no necesitan estudiar el sistema judicial del país.

Otros métodos alternativos de resolución de controversias

Frente a un determinado conflicto nuestro ordenamiento jurídico ofrece varios métodos de resolución, diferenciando entre las formas: autocompositivas y las heterocompositivas.

En las **autocompositivas** las partes deciden cual será la solución que le darán al conflicto; pertenecen a este grupo la conciliación, la mediación y la negociación.

En las **heterocompositivas** las partes permiten que un tercero decida sobre la forma de resolución; pertenecen a este método la jurisdicción ordinaria y el arbitraje.

Conciliación

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, por el que las partes discuten sobre un determinado asunto objeto de conflicto, con la intervención de un tercero imparcial, denominado conciliador, quien ayuda a las partes a llegar a un acuerdo, fomentando el diálogo y las fórmulas de acuerdo.

Esta institución se configura como un acto jurídico previo a la vía jurisdiccional o durante la misma frente a un juez, funcionario público o particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosa juzgada, por lo que no podrá incoarse de nuevo la causa objeto de conflicto.

Mediación

La mediación es un mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos, no vinculante, por el que las partes en disputa tratan de llegar a un acuerdo con la intervención de un tercero imparcial que canaliza sus pretensiones. A diferencia del árbitro, el mediador no decide sobre el asunto objeto de controversia, sino que guía a las partes con sus conocimientos hacia una solución.

Las características que definen la mediación son:

- **La voluntariedad de las partes** de someterse al proceso y su capacidad de abandonarlo en cualquier momento.
- El carácter **personalísimo**, por el que los litigantes no pueden delegar a un tercero que les represente.
- **Imparcialidad y neutralidad** del mediador que nunca propone soluciones ni defiende intereses.
- **La confidencialidad** ya que las conversaciones, materiales, etc. utilizados durante la mediación no pueden ser empleados en ningún procedimiento legal posterior, por ninguna de las partes en conflicto ni por el mediador.
- **Libre**, es decir, si se llega a la vía jurisdiccional ni las partes ni el mediador están obligados por el contenido de la mediación.
- **Flexible** ya que el proceso se adapta a las necesidades de las partes.

Existen distintos tipos de mediación según el ámbito material sobre el que verse el conflicto: familiar, hereditario, civil, mercantil, societario y financiero, responsabilidad médica y hospitalaria, propiedad intelectual y nuevas tecnologías.

Negociación

La negociación es una técnica de resolución de conflictos en la que las partes, de común acuerdo, negocian líneas de actuación para solucionar conflictos. A diferencia de otros métodos de resolución de controversias, no existe tercero imparcial interpartes, por lo que son las mismas quienes deciden la resolución de sus conflictos. Existen distintos tipos de negociación siendo los más populares ganar-ganar y ganar-perder. El primero es un estilo de negociación en el que ambas partes obtienen beneficios, mientras que el segundo lo que una parte gana, la otra lo pierde.

Doing Business [DB] 2015

¿Dónde hacer negocios en 2015?

Redacción **CONT4BL3**

Con los datos obtenidos en junio de 2014, el proyecto Doing Business¹ –del Grupo del Banco Mundial²– ha clasificado de nuevo las economías de 189 territorios de todo el planeta –de Afganistán a Zimbabue– de acuerdo con su facilidad para hacer negocios; de forma que una posición elevada en la clasificación indica un entorno regulatorio más favorable para la creación y operación de una empresa local. Este peculiar ranking se determina al examinar las puntuaciones obtenidas en 10 grandes indicadores: desde el pago de impuestos hasta el cumplimiento de los contratos, pasando por las tasas de insolvencia o la facilidad para conseguir la concesión de un crédito. En CONT4BL3 te mostramos algunos de los resultados relativos a España.

Clasificación de economías:

1	SINGAPUR
2	NUEVA ZELANDA
3	HONG KONG
4	DINAMARCA
5	COREA DEL SUR

(...)

33	ESPAÑA
----	--------

(...)

185	CHAD
186	SUDÁN DEL SUR
187	REP. CENTROAFRICANA
188	LIBIA
189	ERITREA

¹ <http://espanol.doingbusiness.org/rankings> [consultada el 14/11/14]

² Institución que se analizó en el número XLVIII de CONT4BL3 (IV trimestre de 2013)

Facilidad para hacer negocios en España:

TEMAS	DB 2015	DB 2014	VARIACIÓN
Apertura de un negocio	74	115	41
Manejo de permisos de construcción	105	104	-1
Obtención de electricidad	74	68	-6
Registro de propiedades	66	71	5
Obtención de crédito	52	45	-7
Protección de los inversionistas minoritarios	30	30	=
Pago de impuestos	76	70	-6
Comercio transfronterizo	30	29	-1
Cumplimiento de contratos	69	70	1
Resolución de la insolvencia	23	22	1

Estos datos suponen que, por ejemplo, en la apertura de un negocio, España ha mejorado en 41 puestos, de 2014 a 2015; mientras que en el pago de impuestos hemos empeorado, descendiendo 6 posiciones.

Distancia a la frontera:

Esta puntuación ayuda a evaluar el nivel absoluto de desempeño en materia regulatoria y su mejoría a través del tiempo, mostrando la distancia de cada economía a la “frontera” que representa el mejor desempeño observado en cada uno de los indicadores en todas las economías de la muestra de Doing Business desde 2005. La medida permite a los usuarios observar la brecha entre el desempeño de una economía en particular y el mejor desempeño a nivel global en cualquier punto en el tiempo. La distancia a la frontera de una economía se muestra en una escala del 0 al 100 en la que 0 representa el desempeño más bajo y 100 la frontera.

Por ejemplo, una puntuación de 75 en DB 2014 significa que una economía se encuentra a una distancia de 25 puntos porcentuales de la frontera determinada por el mejor desempeño entre todas las economías a través del tiempo. Una puntuación de 80 en DB 2015 indicaría una mejora en el desempeño de dicha economía. De esta manera, la distancia a la frontera sirve de complemento a la clasificación anual sobre la facilidad para hacer negocios que compara a las economías entre sí en un momento específico.

	DB 2010	DB 2011	DB 2012	DB 2013	DB 2014	DB 2015
España	70,75	70,82	72,73	72,97	72,24	73,17

Quizás sirva para algo: La productividad

Redacción **CONT4BL3**

“La **productividad** en el corto plazo no es todo, pero en el largo plazo es casi todo”. Paul Krugman

“La **productividad** en el largo plazo es todo” J.M. Keynes

Estaban el Primer Ministro de un pequeño país y un ignoto ecónomo una soleada mañana de invierno mediterráneo amigablemente departiendo y compartiendo un frugal aperitivo cuando el Primer Ministro, a modo de reflexión en voz alta, dijo:

¡Cómo me gustaría saber qué deberíamos hacer para conseguir que nuestra economía crezca y llegar a alcanzar la prosperidad que nos merecemos!

A lo que su interlocutor, el ignoto ecónomo, le respondió:

Si me permites exponerlo brevemente, es fácil y se comprende rápido.

El PIB renta real per cápita es el indicador estadístico básico para evaluar el crecimiento económico. Es el simple resultado del cociente entre el PIB real a precios constantes y la población del país. A su vez, no olvidemos que el crecimiento de la economía de un país viene determinado por la productividad, la competitividad, la tasa de ahorro, las tasas a las que crecen la población y la tecnología y la tasa a la que se deprecia el capital.

La productividad

Partiendo de la afirmación de que el incremento de la productividad de un país es el único camino que conduce a un mayor nivel de vida de la población, en el largo plazo (Krugman 1992), vamos a hablar de la misma.

La productividad es un factor determinante de la competitividad internacional de un país y debe entenderse como el mejoramiento de la capacidad productiva, y del entorno general, buscando la eficiencia en el sentido del aprovechamiento óptimo de los recursos, es decir, mejorando el producto, la eficacia, los salarios, etc. sin desmejorar ningún otro indicador. En definitiva, es la relación entre la cantidad de producto obtenido por un sistema productivo y los recursos utilizados para obtener dicha producción. También puede ser definida como la relación entre los resultados y el

tiempo utilizado para obtenerlos: cuanto menor sea el tiempo empleado para obtener el resultado deseado, más productivo es el sistema. O podría ser definida como el indicador de la eficiencia que relaciona la cantidad de recursos utilizados con la cantidad de producción obtenida.

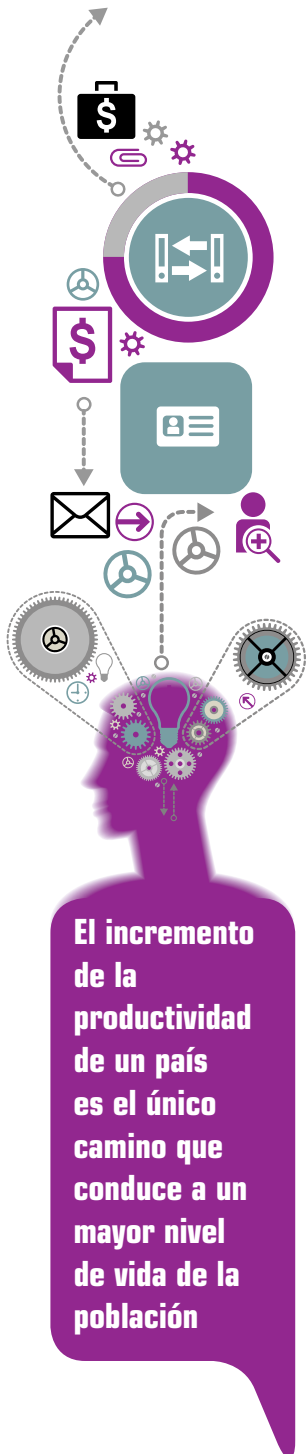
Factores que influyen en la productividad

La productividad se ve afectada por muchos factores, entre otros los siguientes:

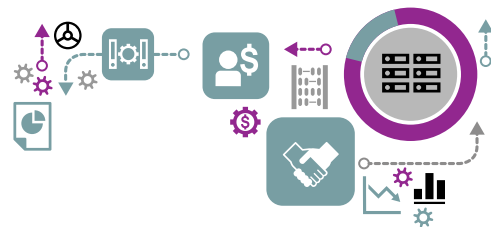
- La calidad y disponibilidad de los recursos naturales, que afecta a la producción de productos y servicios que necesitan de estos recursos.
- La estructura de la industria y los cambios de los sectores, incluyendo si se permite o no la entrada de nuevos competidores que amplían la competitividad e incentivan la mejora de la forma de trabajar.
- El nivel de capital total y su incremento, que afecta a su nivel y su coste y que facilita o no el nivel de inversión futuro.
- El ritmo de progreso tecnológico: más y mejor tecnología mejora el nivel y la calidad utilizada en la producción.
- La calidad de los recursos humanos (la formación) que afecta a los resultados de la aportación humana.
- El entorno macroeconómico que puede facilitar o entorpecer la participación en la economía de los distintos actores, que son los empresarios y los trabajadores.
- El entorno microeconómico que puede facilitar o entorpecer la forma de trabajar diaria los distintos actores; por ejemplo, que el gobierno imponga muchas regulaciones al funcionamiento de la economía afecta a la productividad negativamente.

La competitividad

La competitividad se puede definir como la capacidad de los países para insertarse exitosamente en la economía mundial.



Conceptos económicos



Según Garay (1998): *La competitividad de una nación es el grado al cual se puede producir, bajo condiciones de libre mercado, bienes y servicios que satisfacen el test de los mercados internacionales, y simultáneamente incrementar los ingresos reales de sus ciudadanos. La competitividad a nivel nacional está basada en un comportamiento superior de la productividad.*

Medidas para mejorar la productividad

Existen básicamente dos tipos de medidas políticas que elevan la productividad:

- Las que ayudan a expandir la dimensión de las empresas en las que los recursos rinden mejor.
- Las que desvían recursos de empresas en que rinden menos –empresas improductivas- a empresas donde rinden más –empresas productivas-.

Ambas estrategias tienen en común que incrementan la producción agregada que puede obtenerse con exactamente las mismas tecnologías y las mismas cantidades de capital y mano de obra. Debemos, por tanto, recurrir principalmente a innovaciones y mejoras de la tecnología para llevar a término ambas estrategias de forma simultánea y como consecuencia lograr aumentos de productividad.

Para mejorar la productividad y la competitividad de los países es necesario, como paso previo inevitable, dedicar un pensamiento a la ciencia y la tecnología. Para implementar la permanente expansión de ambas son elementos fundamentales: la información, la formación, el conocimiento y sus múltiples aplicaciones. Con todo ello no es difícil deducir la importancia del *saber* para alcanzar el desarrollo económico y social en las sociedades contemporáneas.

La innovación como medio de mejora de la productividad

La mejora de la productividad se obtiene innovando en tecnología, organización, recursos humanos, relaciones laborales, condiciones de trabajo y calidad. Las economías nacionales, en este mundo económico globalizado, están obligadas a desarrollar ventajas competitivas dinámicas mediante la implementación de estrategias de desarrollo científico y tecnológico que les permitan:

- a) Introducirse en secciones o partes del mercado que posibiliten un incremento del intercambio internacional y
- b) Hacer frente a los productos de bajo coste fabricados en otros países que amenacen la producción y empleo domésticos.

Influencia de las políticas tributarias

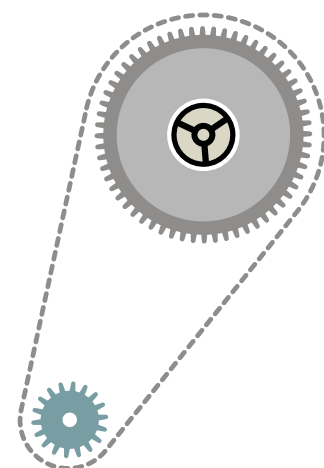
Los gobiernos deben crear permanentemente un marco legislativo –mercantil, tributario, laboral, etc.– que facilite el **incremento de la participación del capital humano en la función de producción** para así incrementar la generación de externalidades positivas que determinan mayores niveles de crecimiento. Las externalidades, según la definición de Jean-Jacques Laffont, son efectos indirectos de las actividades de consumo o producción, es decir, los efectos sobre agentes distintos al originador de tal actividad que no funcionan a través del sistema de precios.

Pero lo antedicho precisa simultáneamente de **políticas tributarias** que favorezcan el incremento de la inversión en **educación y formación empresarial y profesional** como elemento esencial y fundamental para hacer posible el desarrollo tecnológico, y que las decisiones tomadas por los empresarios sean las adecuadas para alcanzar mayores aumentos de productividad. Se deben cuidar las políticas tributarias para **que la presión fiscal no sea un lastre** para el crecimiento a medio plazo; para que los impuestos, sin dejar de cumplir sus funciones recaudadora y redistributiva de la renta, no desincentiven las iniciativas empresariales de inversión en formación, tecnología e innovación. El objetivo debe ser potenciar el marco idóneo para establecer la combinación óptima de inversión económica, de trabajadores empleados y de otros recursos para maximizar en un periodo determinado la producción total de productos y servicios.

Importancia del crédito

Por otro lado **una economía sin crédito es como un automóvil sin combustible**: simplemente no puede avanzar. Es bien sabido que el crédito es un factor importante que impulsa el crecimiento económico. Impulsemos el crédito.

Las economías nacionales, en este mundo económico globalizado, están obligadas a desarrollar ventajas competitivas dinámicas mediante la implementación de estrategias de desarrollo científico y tecnológico



El crédito no solo fomenta el crecimiento económico por medio de facilitar la realización de inversiones económicas, sino que también **promueve el aumento de la productividad** de varias formas:

- Permite actualizar la tecnología y los procedimientos y procesos y así aumentar la productividad. Las empresas necesitan financiación con un coste distribuido durante un período lo suficientemente prolongado para ser coincidente con **los plazos de amortización económica** tal que **permitan una tasa de retorno positiva**.
- Los sistemas financieros eficientes desempeñan un papel fundamental en la **distribución y redistribución de fondos** de una empresa a otra o de un sector a otro a fin de lograr una mayor productividad agregada.
- El crédito también puede tener efectos positivos en la productividad al **reducir la incidencia de la informalidad**, entendida como las empresas y los trabajadores que evaden impuestos y no están inscritos en el sistema de seguridad social.

Una de las razones de la informalidad es la falta de entrada a los mercados formales de crédito; cuanto mayor es la oferta de crédito, mayor es el coste de oportunidad de la informalidad, que se incrementa a medida que se desarrollan eficientemente los mercados financieros y el crédito se vuelve más abundante, menos costoso y, en general, más accesible, lo que permite a las empresas lidiar mejor con la volatilidad macroeconómica. En economías donde el crédito es más abundante, la productividad agregada aumenta como consecuencia del impulso de la productividad individual de las empresas y de los efectos de reasignación. **El acceso a los mercados de crédito es un elemento fundamental para aumentar la productividad.**

Quando se **reducen las restricciones crediticias, las pequeñas y medianas empresas pueden adoptar tecnologías nuevas** lo que facilita el aumento de la productividad.

La **productividad agregada** depende básicamente de la eficiencia en la asignación de aptitudes en la economía por lo que **mejora a medida que el sector financiero es más proclive al crédito.**

Efectos de una elevada carga tributaria

Por otro lado, **la combinación de impuestos elevados y la evasión generalizada tiene efectos adversos sobre la productividad** ya que distorsiona las decisiones de las empresas en materia de inversión, reduce la eficiencia de los mercados e impide que los gobiernos inviertan en bienes y servicios públicos esenciales lo que perjudica las posibilidades productivas de una sociedad. La elusión puede ser a veces una estrategia de supervivencia de las empresas, que de otro modo quebrarían debido a normativas onerosas, complicadas y engorrosas.

Los **impuestos altos suelen disminuir los incentivos de las empresas para invertir en tecnología** y adoptar otras estrategias que favorezcan la productividad, ya que reducen las utilidades que podrían generar dichas inversiones.

La coexistencia de empresas contribuyentes y evasoras de impuestos genera dificultades a las que acatan las normas tributarias, ya que estas últimas afrontan una carga impositiva abultada y la competencia de las empresas evasoras que pueden ofertar precios más reducidos.

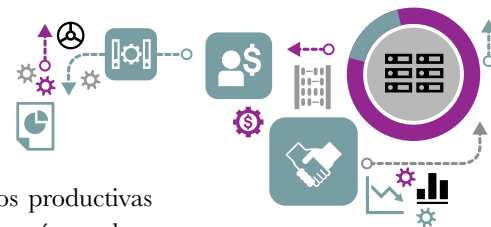
No olvidemos que la evasión fiscal puede llegar a ser en cierto modo un subsidio para las empresas de baja productividad. Y este subsidio incide directamente sobre la calidad de los puestos de trabajo generados y obviamente también sobre la productividad agregada, que disminuye por el peso creciente en la economía de las empresas de baja productividad.

Sin olvidarnos de destacar que para paliar aparentemente la carga tributaria y la evasión fiscal es muy habitual recurrir a la aprobación de regímenes especiales creados para, en teoría, reducir los impuestos de las microempresas y pequeñas empresas, medidas que en muchos casos solo consiguen generar obstáculos al crecimiento de las empresas productivas.

La probabilidad de que se paguen impuestos sobre los beneficios **aumenta** con el tamaño por volumen de operaciones y la antigüedad de la empresa, así como con el nivel formativo y el grado de iniciativa empresarial del propietario y **disminuye** con la dificultad para acceder a los servicios financieros; **el crédito está estrechamente ligado a que las empresas formalicen su actividad y paguen impuestos.** Se



Conceptos económicos



puede atribuir al hecho de que los bancos normalmente exigen que las empresas estén registradas y, prácticamente siempre, que documenten el pago de impuestos para concederles un crédito.

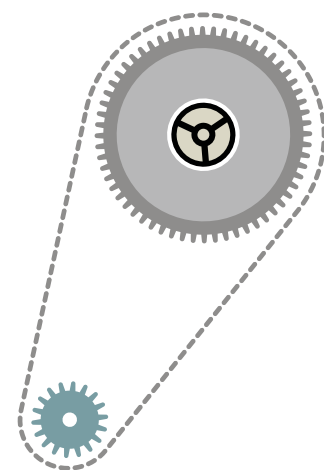
Para facilitar la formalización y la recaudación de impuestos, se suelen establecer regímenes tributarios especiales –estimación objetiva, régimen simplificado, recargo de equivalencia– para las microempresas y pequeñas empresas, simplificando en teoría los procedimientos y reduciendo las tasas impositivas de este grupo de empresas. Sin embargo, la recaudación de impuestos proveniente de dicho grupo representa un porcentaje pequeño del total de ingresos tributarios de un país, aunque constituyan una proporción significativa del total de contribuyentes. **Esta incongruencia entre la cantidad de empresas y su porcentaje de contribución a la recaudación impositiva refleja en general la menor productividad y la mayor evasión de las pequeñas empresas.**

Por tanto, si una alta carga tributaria invita a la evasión fiscal y aceptamos que en tanto en cuanto no es detectada se convierte en un

subsidio para las empresas menos productivas y en una carga adicional para las más productivas, **la evasión fiscal hará disminuir la productividad media, ya que la competencia de las empresas evasoras e informales reduce la participación en el mercado de las empresas que cumplen sus obligaciones tributarias**, normalmente las más productivas, lo que reduce la demanda de empleos por parte de estas empresas más productivas y por lo tanto su tamaño –generándose en un círculo vicioso– así como la productividad agregada, lo que genera disminuciones del PIB per cápita.

Para concluir: mejorar la productividad es clave para mejorar el nivel de vida de la sociedad, ya que repercute en un mayor potencial incremento de los sueldos y en más rentabilidad para el capital invertido, lo que en un efecto espiral de retroalimentación, incentiva cada vez más la inversión, el crecimiento de empleo y en definitiva el crecimiento de la economía.

Espero haber sido, sino breve, claro Sr. Primer Ministro.



Curiosidad

Black Friday o “viernes negro”

Redacción CONT4BL3

El *viernes negro* o *Black Friday* es el día en que comienza la campaña navideña de los comercios. Esa jornada es el día siguiente al de *Acción de Gracias* o *Thanksgiving Day* que es el cuarto jueves del mes de noviembre, siendo festivo en todo el país desde que Abraham Lincoln así lo declaró.

Tal calificación de negro no proviene como pudiera parecer en principio porque se espere una jornada aciaga, sino todo lo contrario; el nombre parece que tiene un origen contable ya que tras las ventas del día – es el de mayor movimiento comercial de todo el año en muchos casos- los comercios consiguen cambiar el color de los números de sus libros de contabilidad de **rojos a negros**.



Elección financiera

Por **Julio Bonmatí Martínez** | Presidente AECE Madrid

La consecución del objetivo de la empresa –maximización del valor– exige la evaluación de cada una de las alternativas posibles de inversión en función de algún criterio de decisión que permita establecer la conveniencia de la realización de un proyecto y, en el caso de que se disponga de varias alternativas, las ordene en función de su mayor o menor contribución al objetivo definido.

Una decisión es un juicio o una elección entre dos o más opciones; es algo que surge en innumerables situaciones –bien para solucionar un problema, bien para aplicar una medida– y puede adoptarse de manera inmediata, aunque suele suponer un proceso de identificación, análisis, evaluación, elección y planificación. Para llegar a una decisión debe definirse el objetivo, enumerar las opciones disponibles, elegir entre ellas y luego aplicar dicha opción. **Las decisiones y el proceso de tomarlas son fundamentales en la gestión.**

El actual Plan General de Contabilidad define activos como bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

Cuando una empresa tiene que realizar una inversión –controlar económicamente un activo– debe contemplar **qué alternativa de las posibles es la más beneficiosa por ser menos costosa, desde el punto de vista de la financiación.**

La función financiera se ocupa de asignar los recursos entre las diferentes áreas funcionales mediante proyectos de inversión. Dichos recursos deben obtenerse de entre un abanico de fuentes financieras disponibles cuya elección es también responsabilidad del área financiera.

Por tanto, toda decisión financiera supone elegir entre dos o más alternativas posibles, lo que conlleva:

EVALUAR FLUJOS MONETARIOS:
DINERO

ESTABLECER UN HORIZONTE
TEMPORAL

CONSIDERAR UN RIESGO
ASOCIADO: INCERTIDUMBRE

En nuestro caso, para optimizar la elección, vamos a utilizar un modelo dinámico porque sus criterios tienen en cuenta la estructura temporal de los flujos de tesorería lo que implica que no consideran comparables –por ser heterogéneas financieramente– las cantidades recibidas en momentos diferentes. En los **modelos dinámicos** se prefieren aquellos flujos más cercanos en el tiempo a los más alejados –principio financiero de subvaloración de capitales futuros– por lo que el valor de aquellos será mayor. Para homogeneizar los flujos de caja utilizan técnicas de actualización o descuento, dado que es uno de los utilizados con más frecuencia a causa de su simplicidad hemos elegido para decidir el uso del **valor actual neto** (VAN).

El valor actual neto también conocido como valor actualizado neto (en inglés *net present value*), cuyo acrónimo es VAN (en inglés NPV), es un procedimiento que permite calcular el valor presente de un determinado número de flujos de caja futuros, originados por una inversión. La metodología consiste en descontar al momento actual (es decir, actualizar mediante una tasa) todos los flujos de caja futuros del proyecto. A este valor se le resta la inversión inicial, de tal modo que el valor obtenido es el valor actual neto del proyecto. El método de valor presente es uno de los criterios económicos más ampliamente utilizados en la evaluación de proyectos de inversión. Consiste en determinar la equivalencia en el tiempo presente o actual de los flujos de efectivo futuros que genera un proyecto y comparar esta equivalencia con el desembolso inicial. Cuando dicha equivalencia es mayor que el desembolso inicial, entonces, es recomendable que el proyecto sea aceptado.

La fórmula que nos permite calcular el *Valor Actual Neto* es:

$$VAN = \sum_{t=1}^n \frac{V_t}{(1+k)^t} - I_0$$

Vamos a utilizar un modelo dinámico porque sus criterios tienen en cuenta la estructura temporal de los flujos de tesorería lo que implica que no consideran comparables las cantidades recibidas en momentos diferentes

V_t representa los flujos de caja en cada periodo t .
 I_0 es el valor del desembolso inicial de la inversión.
 n es el número de periodos considerado.
 El tipo de interés es k .

Si el proyecto no tiene riesgo, se tomará como referencia el tipo de la renta fija, de tal manera que con el VAN se estimará si la inversión es mejor que invertir en algo seguro, sin riesgo específico. En otros casos, se utilizará el coste de oportunidad. Cuando el VAN toma un valor igual a 0, k pasa a llamarse TIR (tasa interna de retorno). La TIR es la rentabilidad que nos está proporcionando el proyecto.

Vamos a ilustrarlo con un ejemplo: el criterio que va a seguir la empresa es el del menor valor actual de los flujos de efectivo asociados a cada una de las alternativas posibles tomando en consideración la doble vertiente inversión/financiación.

EJEMPLO

Una empresa distribuidora necesita adquirir varios vehículos.

Opción A

Comprar mediante préstamo de 25.000.000 €. Ya sabe que el banco le concede el préstamo. A devolver en 4 años, amortizando cada año la cuarta parte del principal y pagar los correspondientes intereses al 8 % anual. Los vehículos se amortizan en 5 años, con un valor residual nulo. La empresa paga un 50% de impuestos sobre beneficios netos.

Opción B

Alquilarlos por una renta postpagable anual de 6.000.000 €

SOLUCIÓN

A.- Cálculo de los flujos de efectivo de la opción A

Calculamos los flujos de efectivo del préstamo por intereses y principal.

Pago por intereses y devolución de principal

Año	Intereses 8%	Devolución Principal	Saldo
0			25.000.000
1	2.000.000	6.250.000	18.750.000
2	1.500.000	6.250.000	12.500.000
3	1.000.000	6.250.000	6.250.000
4	500.000	6.250.000	0

Determinamos un cuadro con el movimiento neto anual de tesorería en caso de **compra** (en miles de €)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Intereses	2.000	1.500	1.000	500	0
Amortización	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
Total gastos deducibles	7.000	6.500	6.000	5.500	5.000
- Ahorro impuestos (1)	-3.500	-3.250	-3.000	-2.750	-2.500
Coste después impuestos	3.500	3.250	3.000	2.750	2.500
+ Devolución principal	6.250	6.250	6.250	6.250	0
- Amortización (2)	-5.000	-5.000	-5.000	-5.000	-5.000
Salidas netas tesorería	4.750	4.500	4.250	4.000	-2.500

Si el proyecto no tiene riesgo, se tomará como referencia el tipo de la renta fija, de tal manera que con el VAN se estimará si la inversión es mejor que invertir en algo seguro, sin riesgo específico

- (1) La amortización y los intereses del préstamo son deducibles fiscalmente y como suponemos que la empresa paga una cuota de 50% de impuestos sobre beneficio neto, debemos considerar también el ahorro vía impuestos, igual al 50% de estos dos gastos.
- (2) Deducimos la amortización por ser un gasto que no supone desembolso de dinero para la empresa.

B.- Cálculo de los flujos de efectivo de la opción B

Movimiento neto anual de tesorería en caso de **alquiler** (en miles de €)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Renta postpagable	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
Ahorro impuestos	-3.000	-3.000	-3.000	-3.000	-3.000
Salidas netas	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000

Aquí no hay amortización porque los vehículos no son propiedad de la empresa ni tampoco intereses ni devolución de préstamo.

Comparación entre compra y alquiler

Calcularemos en el momento actual el valor de cada uno de los flujos de las dos alternativas descontados al tipo de interés determinado –tomaremos el del 8% por ser el tipo de interés del préstamo– y lo haremos calculando el valor del factor de actualización para cada periodo, para a continuación obtener el valor actual de cada flujo mediante el producto de cada flujo por su correspondiente valor de actualización; finalmente integraremos para cada opción la totalidad de sus flujos actualizados.

AÑO	COMPRA			ALQUILER		
	Salidas anuales	Factor de Actualización al 8 %	Valor actual	Salidas anuales	Factor de Actualización al 8 %	Valor actual
1	4.750.000	0,9259	4.398.000	3.000.000	0,9259	2.777.700
2	4.500.000	0,8573	3.857.900	3.000.000	0,8573	2.571.900
3	4.250.000	0,7938	3.373.700	3.000.000	0,7938	2.381.400
4	4.000.000	0,7350	2.940.000	3.000.000	0,7350	2.205.000
5	-2.500.000	0,6806	-1.701.500	3.000.000	0,6806	2.041.800
TOTAL			12.868.100			11.977.800

Por tanto siendo coherentes con el criterio determinado por la empresa: el del menor valor actual de los flujos de efectivo asociados a cada una de las alternativas posibles: elegiríamos el alquiler por tener un menor valor actual neto.

Recuerda que el PGC, en su primera parte: marco conceptual, recoge en su apartado 6º criterios de valoración como tales el valor actual y el valor en uso que se basan precisamente en aplicar estos métodos de cálculo financieros para establecer la valoración de activos:

- **Valor actual:** es el importe de los flujos de efectivo a recibir o pagar en el curso normal del negocio, según se trate de un activo o de un pasivo, respectivamente, actualizados a un tipo de descuento adecuado.
- **Valor en uso:** el valor en uso de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgo, ajustado por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros. Las proyecciones de flujos de efectivo se basarán en hipótesis razonables y fundamentadas; normalmente la cuantificación o la distribución de los flujos de efectivo está sometida a incertidumbre, debiéndose considerar esta asignando probabilidades a las distintas estimaciones de flujos de efectivo. En cualquier caso, esas estimaciones deberán tener en cuenta cualquier otra asunción que los participantes en el mercado considerarían, tal como el grado de liquidez inherente al activo valorado.

Valoración de existencias

Por **Daniel Ballester** | Economista y auditor

El Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad –que estuvo en vigor hasta el 1 de enero de 2008– establecía en su quinta parte en la norma de valoración 13ª Existencias: *Cuando se trate de bienes cuyo precio de adquisición o coste de producción no sea identificable de modo individualizado, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. Los métodos FIFO, LIFO u otro análogo son aceptables y pueden adoptarse si la empresa los considera más convenientes para su gestión.*

En cambio los actuales Plan General Contable y Plan General Contable Pymes –vigentes desde el 1 de enero de 2008– establecen en su 2ª parte, es decir en sus respectivas normas 10ª y 12ª de registro y valoración sobre existencias, que: *Cuando se trate de asignar valor a bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado.*

El método FIFO es aceptable y puede adoptarse si la empresa lo considerase más conveniente para su gestión. Se utilizará un único método de asignación de valor para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similares; por tanto han quedado descartados otros métodos de valoración distintos de los anteriormente reseñados.

No obstante, vamos a mostrar con un ejemplo las diferentes valoraciones obtenidas según utilicemos un método u otro, independientemente de que tales métodos estén o no admitidos por la norma.

EJERCICIO

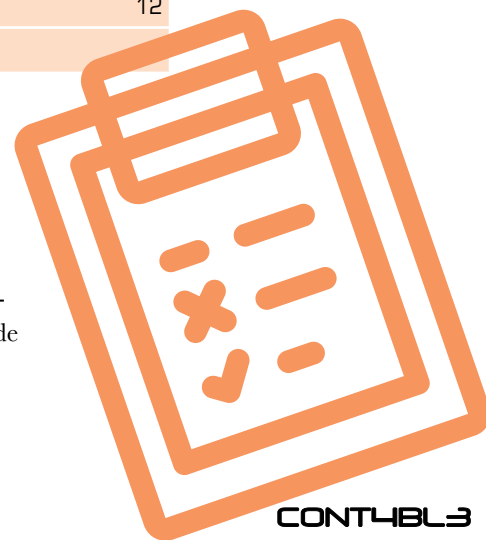
La sociedad QQQ, S.A. que se dedica a la construcción de obras civiles, presenta el siguiente movimiento de existencias de productos durante el año X0.

Fechas	Operación	Unidades	Precios unitarios
03 en	Compra	200	15
15 feb	Compra	300	12
20 abr	Incorporación	150	150
10 may	Compra	100	14
15 may	Incorporación	100	
01 jun	Incorporación	70	
10 jul	Compra	90	12
20 sep	Incorporación	200	

Se pide calcular el coste de las incorporaciones de los productos a las obras y la valoración de las existencias finales en el año X0

SOLUCIÓN

1) **Método FIFO:** consiste en valorar las primeras salidas a los precios de las primeras entradas. La valoración de las existencias finales se realiza a los precios de las últimas adquisiciones.



Fecha	ENTRADAS			SALIDAS			EXISTENCIAS		
	P	Un	Valor	P	Un	Valor	P	Un	Valor
03 ene	15	200	3000				15	200	3000
15 feb	12	300	3600				15	200	6600
							12	300	
20 abril				15	150	2250	15	50	4350
							12	300	
10 may	14	100	1400				15	50	5750
							12	300	
							14	100	
15 may				15	50		12	250	4400
				12	50	1350	14	100	
01 jun				12	70	840	12	180	3560
							14	100	
10 jul	12	90	1080				12	180	4640
							14	100	
							12	90	
20 sep				12	180		14	80	2200
				14	20	2440	12	90	
TOTAL		690	9080		520	6880		170	2200

2) **Método LIFO**: consiste en valorar las primeras salidas a los precios de las últimas entradas. La valoración de las existencias finales se realiza a los precios de las primeras adquisiciones.

Fecha	ENTRADAS			SALIDAS			EXISTENCIAS		
	P	Un	Valor	P	Un	Valor	P	Un	Valor
03 ene	15	200	3000				15	200	3000
15 feb	12	300	3600				15	200	6600
							12	300	
20 abril				12	150	1800	15	200	4800
							12	150	
10 may	14	100	1400				15	200	6200
							12	150	
							14	100	
15 may				14	100	1400	15	200	4800
							12	150	
01 jun				12	70	840	15	200	3960
							12	80	
10 jul	12	90	1080				15	200	5040
							12	80	
							12	90	
20 sep				12	90		15	170	2550
				12	80	2490			
			15	30					
TOTAL		690	9080		520	6530		170	2550

Ejercicio contable

3) **Coste medio ponderado móvil:** para su cálculo se promedian los precios de entrada con las unidades físicas adquiridas. El cálculo del coste medio se calcula en cada consumo o venta.

Fecha	ENTRADAS			SALIDAS			EXISTENCIAS		
	P	Un	Valor	P	Un	Valor	P	Un	Valor
03 ene	15	200	3000				15,00	200	3000
15 feb	12	300	3600				13,20	500	6600
20 abr				13,20	150	1980	13,20	350	4620
10 may	14	100	1400				13,38	450	6020
15 may				13,38	100	1338	13,38	350	4682
1 jun				13,38	70	937	13,38	280	3745
10 jul	12	90	1080				13,04	370	4825
20 sep				13,04	200	2608	13,04	170	2217
TOTAL		690	9080		520	6863		170	2217

4) **Coste medio ponderado fijo:** se entiende por coste medio ponderado fijo cuando dicho coste se calcula una vez en el periodo, al finalizar el mismo.

$$C_{mp} = \frac{15 \times 200 + 12 \times 300 + 14 \times 100 + 12 \times 90}{200 + 300 + 100 + 90} = \frac{9080}{690} = 13,16$$

El precio de coste de las unidades consumidas habrá sido:

$$\text{Consumo } (150 + 100 + 70 + 200) \times 13,16 = 520 \times 13,16 = 6.843$$

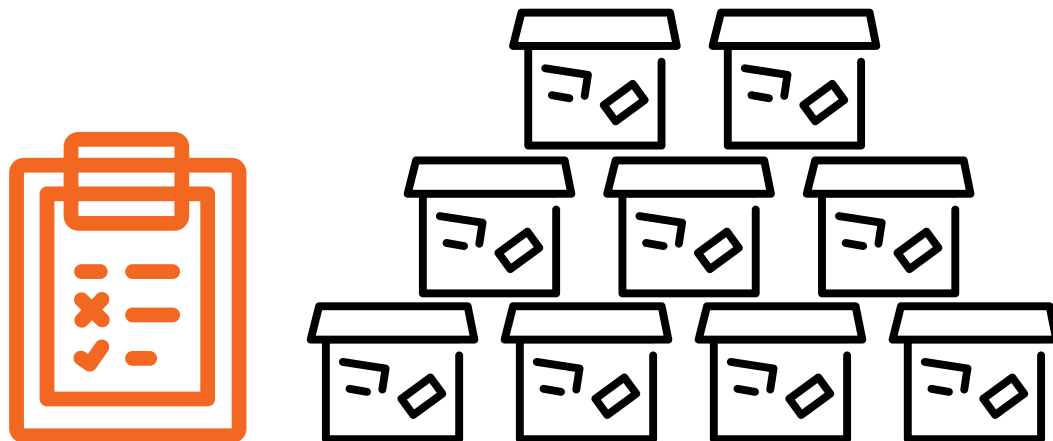
El valor de las existencias finales sería:

$$\text{Existencias finales} = 170 \times 13,16 = 2.237$$

Y para comprobar, hacemos la suma del coste del consumo y el de las existencias finales que obviamente debe coincidir con el valor de las adquisiciones: 9.080 euros.

CONCLUSIÓN:

Dependiendo del método de valoración aplicado así será el saldo final de nuestras existencias.



La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF)

Redacción CONT4BL3

¿Qué es la AIReF?

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal es *un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia funcional respecto de las Administraciones Públicas*. Se creó hace poco más de un año por la **Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre**, para velar por *el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas*. Con ese fin, la Autoridad valora las previsiones macroeconómicas que se incorporan a los proyectos de presupuestos y escenarios a medio plazo y analiza la implementación y la ejecución de las políticas fiscales, con el objetivo de detectar, de forma temprana, las posibles desviaciones en los objetivos perseguidos.

La creación de la AIReF, a finales de 2013, fue posible gracias a que, previamente, se produjeron otros dos hechos significativos que lo propiciaron:

- Por un lado, la nueva redacción que se dio al Art. 135 de la Constitución Española, el 27 de septiembre de 2011 –la segunda modificación de nuestra ley fundamental desde que se proclamó en 1978– con el objetivo de garantizar el principio de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Estado; y
- Por otro, la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permitió la creación de un organismo independiente de control fiscal como una de las medidas de garantía de aquel mandato constitucional.

¿Cuál es su marco normativo?

Junto a la mencionada Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, la actividad de esta Autoridad se desarrolló reglamentariamente en el denominado **Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal** que fue aprobado por el Real

Decreto 215/2014 de 21 de marzo, donde se fijaron desde el análisis de los datos o las actividades del Presidente hasta el control del gasto de la propia entidad.

¿Qué misión tiene la AIReF?

Como ya hemos señalado, la Autoridad garantiza que las Administraciones Públicas cumplirán, efectivamente, con el principio de estabilidad presupuestaria previsto en el citado Art. 135 de la Constitución Española, mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario y del endeudamiento público. Para lograrlo, la AIReF dispone de *un equipo profesional de dilatada experiencia que aspira a cumplir los objetivos encomendados, mediante la publicación de Informes, Opiniones y Estudios de manera periódica en su ámbito de responsabilidad*. Su ámbito de actuación afecta a elementos clave de todas las Administraciones Públicas y, por lo tanto, a las decisiones en torno a las cuentas públicas y a los principales capítulos de gasto e inversión, como educación, sanidad y obra pública, entre otros.

¿Existen organismos similares en otros países de nuestro entorno?

Sí. La creación de estas **Instituciones Fiscales Independientes** (IFI) que velan por la sostenibilidad de las finanzas públicas es una práctica que se ha generalizado en todo el mundo desde que se demostraron sus efectos beneficiosos para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el crecimiento y bienestar. Su puesta en marcha surgió, a mediados del siglo XX, en los Países Bajos que crearon la primera IFI, en 1947; a continuación, otras naciones establecieron sus propias autoridades: Dinamarca, Alemania, Estados Unidos, Bélgica, Austria, Corea, Suecia y Canadá.

A partir de 2009, tras la crisis, la necesidad de garantizar una estabilidad en los presupuestos públicos y la creación de organismos independientes que contribuyeran a esa labor se generalizaron y, en la actualidad más de 80 países –entre los que ya se encuentra España– han puesto en marcha estas autoridades con el objetivo primordial de asegurar la sostenibilidad de

La modificación del Art. 135 de la Constitución Española, en 2011, hizo posible que dos años después se creara la AIReF para velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera



las finanzas públicas. En aras de alcanzar este objetivo, su existencia proporciona:

- 1. Transparencia:** al facilitar la publicación y transmisión de datos así como los posibles sesgos de las proyecciones fiscales y macro-económicas.
- 2. Disciplina:** al proporcionar una fuente independiente, no expuesta a la presión de grupos de interés, y apostar por objetivos financieros a medio plazo, que dejan de lado la presión que pueden tener los políticos ante

inminentes citas electorales.

- 3. Coordinación:** al internalizar los casos que provienen de la indisciplina fiscal.

¿Cuál es el núcleo de su actividad?

Sin duda, la elaboración de informes, opiniones y estudios sobre los asuntos que se contemplaron en la Ley Orgánica que creó este organismo. Además, elaborará anualmente una Memoria de Actividades a la que dará la máxima publicidad y difusión.

INFORMES

Los emite de oficio la AIReF o a petición de una administración pública. No son vinculantes, pero si la Administración o entidad destinataria del informe se aparta de las recomendaciones deberá motivarlo e incorporar el informe en el correspondiente expediente.

OPINIONES

Se formulan a iniciativa propia de la AIReF y, a diferencia de los Informes, la Administración o la entidad destinataria podrán apartarse del criterio contenido en la opinión sin necesidad de motivación.

ESTUDIOS

Los realiza si lo solicitan el Gobierno de la Nación, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, la Comisión Nacional de la Administración Local o la Comisión Financiera de la Seguridad Social. De igual forma, podrá realizar estudios que soliciten las CC.AA. y las Entidades Locales.

¿Dónde pueden consultarse todos esos documentos?

En la dirección de su **centro documental**: <http://www.airef.es/es/centro-documental/buscar>

¿Cuáles han sido los últimos trabajos elaborados por la AIReF?

En los últimos meses podemos destacar la publicación de su **Informe sobre los Presupuestos de las Administraciones Públicas** donde la Autoridad analiza el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado (PGE) y las Líneas fundamentales de los Presupuestos de las Comunidades Autónomas (CCAA) y Corporaciones Locales (CCLL) desde la perspectiva de su adecuación a los objetivos de estabilidad, de deuda y de la regla de gasto fijados para 2015. En su opinión, *su cumplimiento requiere una ejecución estricta de los presupuestos que permita materializar los márgenes de ahorro que parecen existir en algunos subsectores para compensar las insuficiencias que se aprecian en otros.*

Otro documento interesante es la **Opinión sobre Cumplimiento de los objetivos de déficit y deuda**; basada en tres grandes premisas:

1. Existen riesgos de incumplimiento del límite de deuda pública fijado para 2020.
2. La valoración del cumplimiento de los objetivos de deuda de las distintas Administraciones Públicas (AAPP) debe hacerse entre el objetivo inicialmente fijado y el dato observado, aplicando a ambos la misma definición.
3. Es necesario establecer los mecanismos adecuados para hacer un seguimiento trimestral de las medidas correctoras aplicadas por el Estado cuando éste haya incumplido los objetivos de déficit o deuda

¿Quién dirige este organismo?

El marco normativo de la AIReF otorga a su Presidente un amplio ámbito de responsabilidades en la organización de la institución, su gobernanza y la toma de decisiones en todas sus

competencias: lidera un Comité de Dirección en el que se integran tres directores generales por cada una de las tres Divisiones en que ha quedado organizada la AIREF [análisis presupuestario, análisis económico y jurídico institucional] y cuenta con un Gabinete Técnico y un *staff* reducido para coordinar los trabajos de las distintas divisiones, llevando a cabo una política de comunicación abierta que permita el acceso directo de los ciudadanos a los trabajos de la AIREF.

Sus principales responsables son:

- **Presidente:** José Luis Escrivá.
- **Jefa del Gabinete Técnico del Presidente:** Ana Buisán.
- **Directora de la División de Análisis Presupuestario:** Cristina Herrero.

- **Director de la División de Análisis Económico:** José Marín.
- **Director de la División Jurídico Institucional:** José Luis Martínez-Almeida.

Junto a ellos, el equipo de la AIREF -considerado *el principal activo de la institución*- desarrolla su misión con independencia y objetividad porque *nuestra Organización es muy flexible y horizontal, con la finalidad de facilitar el intercambio de conocimiento e información entre las distintas Divisiones. Este es un elemento clave para compartir experiencias y reforzar nuestras metodologías y capacidad de análisis.*

Fuente [origen de los datos]: <http://www.airef.es>
+ info: AIREF c/ José Abascal, 2, 2ª planta.
28003 Madrid. Tel.: 91 524 02 86

Esta sección desarrolla el contenido del artículo "La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal" que Mercedes Losada publicó en el nº 47 de CONT4BL3 (2013, pp. 16 a 18).

Sudoku

Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el "Sudoku" colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en el siguiente número de la revista.

Nivel difícil

1			9	4		7	6	
				2				3
	5					2		
8		6	4				3	
				8				
	1				2	5		4
		5					2	
4				6				
	9	8		5	3			6

Nivel fácil

	5							3
	1	6	2		8	7	9	
7								2
		5	3	1	7	2		
		1	4	8	9	3		
5								6
	6	2	5		3	9	1	
	7							8

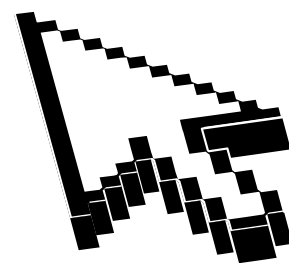
Soluciones sudokus #51

Nivel difícil

7	5	6	1	2	8	3	9	4
3	9	8	5	7	4	1	2	6
1	2	4	9	6	3	8	7	5
5	6	2	4	1	7	9	8	3
4	7	9	3	8	2	6	5	1
8	3	1	6	9	5	2	4	7
6	1	5	2	4	9	7	3	8
9	8	3	7	5	6	4	1	2
2	4	7	8	3	1	5	6	9

Nivel fácil

2	5	6	8	7	1	4	3	9
4	7	9	6	2	3	5	1	8
8	3	1	5	9	4	2	6	7
3	1	8	4	5	7	9	2	6
9	4	2	1	8	6	7	5	3
5	6	7	2	3	9	8	4	1
7	2	5	3	1	8	6	9	4
1	8	4	9	6	2	3	7	5
6	9	3	7	4	5	1	8	2



Fortalezas y debilidades de Bitcoin, la moneda electrónica

A finales de 2008, un usuario que se ocultaba bajo el pseudónimo de **Satoshi Nakamoto** anunció que estaba trabajando en el programa informático de lo que hoy se autodefine como la **primera moneda digital descentralizada**, según la web de Bitcoin¹. Un año más tarde, su anónimo creador desarrolló en Japón el *software* que puso en circulación las primeras unidades de este polémico dinero que se puede utilizar para comprar, vender, o enviar a quien se quiera en cualquier lugar del mundo, con unos costes muy bajos y sin el control ni la supervisión de ninguna autoridad monetaria, al basarse en una relación entre pares, de persona a persona (*peer-to-peer* o P2P).

Aunque suele afirmarse que la seguridad de las transacciones está garantizada por el método del encriptamiento que protege todo el sistema, los problemas que surgieron en febrero de 2014 con la plataforma MtGox –cuando “perdieron” unas 750.000 bitcoins de sus clientes– puso en tela de juicio la credibilidad de esta divisa digital y el público comenzó a plantearse si aquella red era realmente fiable y estable.

A raíz de esa crisis, en España, el antiguo **INTECO** –que en la actualidad se denomina **INCIBE** (Instituto Nacional de Ciberseguridad)– elaboró un completo estudio² sobre esta moneda criptográfica en el que describió los principales conceptos que componen Bitcoin desde su creación y aceptación social hasta la controversia que ha generado, sin olvidar los aspectos más técnicos como sus principales bloques criptográficos y estructuras de datos, las garantías de seguridad y la funcionalidad que proporcionan o el análisis en detalle del flujo de una transacción en Bitcoin, comprendiendo cómo se consiguen las propiedades anunciadas, y viendo qué datos concretos toman parte en el proceso.

Uno de los aspectos más destacados de su estudio es el capítulo que dedica a estudiar cuáles son las ventajas e inconvenientes del sistema a través de sus fortalezas y debilidades.

Fortalezas:

- El programa de incentivos planteado en la implementación de Bitcoin supone, en forma de recompensas en monedas, una clave para el fomento de la participación de usuarios en

la red, actuando como nodos que realizan los cálculos complejos que se requieren.

- La seguridad de Bitcoin es bastante alta puesto que se basa en primitivas criptográficas de seguridad demostrada. Además, su arquitectura evita fraudes como el doble gasto de saldo de los usuarios o la alteración indebida de su “política de funcionamiento”.
- La escalabilidad del sistema, por diseño e implementación, hace que su desempeño en el medio y largo plazo esté garantizado.
- Es un sistema transparente por naturaleza, ya que cualquiera puede comprobar de dónde viene y a dónde va cualquier bitcoin.

Debilidades:

- Aunque la red en sí es segura por diseño, para su funcionamiento se requieren elementos cuya definición e implementación no pertenece a la red propiamente dicha. Por ejemplo, los monederos donde se almacenan las bitcoins dependen del usuario y, por tanto, de sus conocimientos en seguridad para mantenerlos seguros.
- Todas las comunicaciones entre los usuarios se realizan sin cifrar.
- Al tratarse de un sistema basado íntegramente en sistemas de información (sin una moneda física), su implementación está expuesta a posibles errores de programación y vulnerabilidades explotables por usuarios maliciosos para acceder al saldo de los usuarios.
- El hecho de que existan mecanismos independientes al sistema, mediante los cuales se puede reducir notablemente el anonimato de la red, junto con el hecho de ser un sistema transparente, puede suponer una grave amenaza para la privacidad de sus usuarios.
- Además, la propia naturaleza de Bitcoin hace al sistema totalmente dependiente del consumo energético, necesario para realizar los cálculos complejos requeridos para su funcionamiento, con lo que participar en la red supone un coste para los usuarios que a la larga podría no estar compensado por los beneficios obtenidos

En el portal del INCIBE puedes consultar el texto íntegro de este y otras guías y estudios como el que ha dedicado a la **Ciber-Resiliencia**, la capacidad para resistir, proteger y defender el uso del ciberespacio de los atacantes³.

¹ <https://bitcoin.org/en/faq#what-is-bitcoin> [consultada 09/11/14]

² https://www.incibe.es/CERT/guias_estudios/Estudios/bitcoin_moneda_criptografica [consultada el 09/11/14]

³ https://www.incibe.es/CERT/guias_estudios/Estudios/Estudio_CiberResiliencia_medicion [consultada el 09/11/14]



La escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Redacción **CONT4BL3**

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General

A/RES/69/4, de 9 de octubre de 2014

Habiendo examinado el capítulo V del informe presentado por la Comisión de Cuotas sobre su 74º período de sesiones, y reafirmando la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas:

1. Reafirma la función que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. Reafirma también su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999;

3. Solicita al Secretario General que siga señalando a la atención de los Estados Miembros el plazo indicado en la resolución 54/237 C, incluso mediante la publicación en el Diario de las Naciones Unidas de un anuncio sobre la cuestión con anticipación suficiente y mediante comunicación directa;

4. Insta a todos los Estados Miembros que soliciten la exención prevista en el Artículo 19 de la Carta a que presenten la mayor cantidad de información posible en apoyo de sus solicitudes y a que consideren la posibilidad de presentar esa información antes del plazo indicado en la

resolución 54/237 C para permitir la reunión de cualquier información detallada adicional que pueda ser necesaria;

5. Conviene en que el hecho de que las Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debió a circunstancias ajenas a su voluntad;

6. Decide que se permita a las Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia votar en la Asamblea General hasta que concluya su sexagésimo noveno período de sesiones.

Carta de las Naciones Unidas

Art. 17.2.- *Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General*

(...)

Art. 19.- *El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.*

Fuente:

www.un.org





Scale of assessments for the apportionment of the expenses of the United Nations

A/RES/69/4, 9 October 2014

Having considered chapter V of the report of the Committee on Contributions on its seventy-fourth session, and reaffirming the obligation of Member States under Article 17 of the Charter of the United Nations to bear the expenses of the Organization as apportioned by the General Assembly,

1. Reaffirms its role in accordance with the provisions of Article 19 of the Charter of the United Nations and the advisory role of the Committee on Contributions in accordance with rule 160 of the rules of procedure of the General Assembly;

2. Also reaffirms its resolution 54/237 C of 23 December 1999;

3. Requests the Secretary-General to continue to bring to the attention of Member States the deadline specified in resolution 54/237 C, including through an early announcement in the Journal of the United Nations and through direct communication;

4. Urges all Member States requesting exemption under Article 19 of the Charter to submit as much information as possible in support of their requests and to consider submitting such information in advance of the deadline specified in resolution 54/237 C so as to enable the collation of any

additional detailed information that may be necessary;

5. Agrees that the failure of the Comoros, Guinea-Bissau, Sao Tome and Principe and Somalia to pay the full minimum amount necessary to avoid the application of Article 19 of the Charter was due to conditions beyond their control.

6. Decides that the Comoros, Guinea-Bissau, Sao Tome and Principe and Somalia shall be permitted to vote in the General Assembly until the end of its sixty-ninth session.

Reaffirming the obligation of Member States to bear the expenses of the Organization as apportioned by the General Assembly

Charter of the United Nations

Article 17.2.- *The expenses of the Organization shall be borne by the Members as apportioned by the General Assembly.*

(...)

Article 19.- *A Member of the United Nations which is in arrears in the payment of its financial contributions to the Organization shall have no vote in the General Assembly if the amount of its arrears equals or exceeds the amount of the contributions due from it for the preceding two full years. The General Assembly may, nevertheless, permit such a Member to vote if it is satisfied that the failure to pay is due to conditions beyond the control of the Member.*

Source:
www.un.org

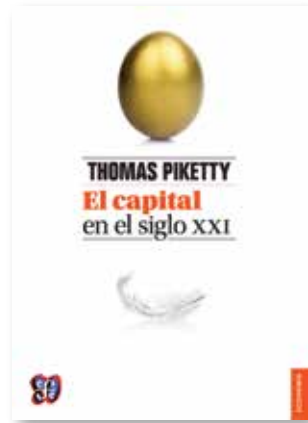


El capital en el siglo XXI

Thomas Piketty

[Foro de Cultura Económica, 2014]

Redacción CONT4BL3



Se puede colar un libro económico entre los títulos más vendidos en toda Europa durante un año y que el autor conceda entrevistas a los medios de comunicación como si fuera una estrella de cine, conmocionando al mundillo académico? Parecía improbable –por no decir imposible– pero un economista francés lo ha logrado con un volumen de casi 700 páginas que apareció en su país en 2013 y que ahora se edita, por fin, en España para no dejar indiferente a ningún lector. De hecho, el diario británico *The Guardian*¹ afirmó que *Llevarlo debajo del brazo se ha convertido en la nueva herramienta para socializarse entre los jóvenes progres de Manhattan.*

Ya en la misma introducción, el autor de *Le Capital au XXIème siècle* se plantea algunas de las preguntas que tratará de resolver a continuación: *la distribución de la riqueza es una de las cuestiones más controversiales y debatidas en la actualidad. Pero, ¿qué se sabe realmente de su evolución a lo largo del tiempo? ¿Acaso la dinámica de la acumulación del capital privado conduce inevitablemente a una concentración cada vez mayor de la riqueza y del poder en unas cuantas manos, como lo creyó Marx en el siglo XIX? O bien, ¿las fuerzas que ponen en equilibrio el desarrollo, la competencia y el progreso técnico llevan espontáneamente a una reducción de las desigualdades y a una armoniosa estabilización en las fases avanzadas del desarrollo, como lo pensó Kuznets en el siglo XX? ¿Qué se sabe en realidad de la evolución de la distribución de los ingresos y de la riqueza desde el siglo XVIII, y qué lecciones podemos sacar para el siglo XXI?*

Lo sorprendente es que el propio Thomas Piketty² [Clichy (Isla de Francia), 1971] es consciente de que la solución a todos esos interrogantes va a ser imperfecta e incompleta pero –aclara– sus respuestas *se basan en datos históricos y comparativos mucho más extensos que todos los trabajos anteriores –abarcando tres siglos y más de veinte países– y en un marco teórico renovado que permite comprender mejor las tendencias y los mecanismos subyacentes.* De este modo, tras haber analizado un ingente volumen de información durante quince años, ha podido superar la habitual dificultad de los debates intelectuales y polí-

ticos que, hasta ahora, para plantearse cómo se distribuía la riqueza, tan solo se alimentaban, sin mucho rigor, *de grandes prejuicios y muy pocos datos.*

Este es, sin duda, un tema muy controvertido porque el proceso de acumular patrimonio conlleva unas inevitables consecuencias sociales que afectan a *la igualdad entre los ciudadanos, el derecho de las personas a ser retribuidas conforme a sus méritos, la confianza en que el crecimiento económico mitiga de manera natural los contrastes entre los más favorecidos y los francamente abandonados, etc.*

El profesor e investigador de la *École de Economie de París* realiza un minucioso recorrido histórico y estadístico para identificar ciertos patrones en el proceso de acumulación del patrimonio en las principales economías porque, en su opinión, *cada nación ha respondido de manera diferente a una ley básica del capitalismo, según la cual el rendimiento del capital suele ser superior, a veces por mucho, a la tasa de crecimiento de la economía, lo que puede estimular la concentración de la riqueza y agravar la inequidad.*

Para Piketty, bien entrado el siglo XXI, nos encontramos ante la misma situación que los observadores del siglo XIX. Considera que *asistimos a transformaciones impresionantes y es muy difícil saber hasta dónde pueden llegar y qué aspecto tendrá la distribución mundial de las riquezas, tanto entre los países como en el interior de ellos, en el horizonte de algunas décadas.* Como en el siglo XIX, cuando la tasa de rendimiento del capital superaba de modo constante la tasa de incremento de la producción y del ingreso, *el capitalismo produce mecánicamente desigualdades insostenibles, arbitrarias, que cuestionan de modo radical los valores meritocráticos en los que se fundamentan nuestras sociedades democráticas. Sin embargo, existen medios para que la democracia y el interés general logren retomar el control del capitalismo y de los intereses privados, al mismo tiempo que mantienen la apertura económica y evitan reacciones proteccionistas y nacionalistas.*

Este singular libro intenta formular sus propuestas partiendo de las lecciones que nos brindan la Economía y la Historia.

¹ <http://www.theguardian.com/books/2014/apr/28/thomas-piketty-capital-surprise-bestseller> (consultada el 25/11/2014)

² <http://piketty.pse.ens.fr/fr/cv-fr> (consultada el 25/11/2014).

TU EMPRESA SECRETA

Carlos Rebate

[Empresa Activa, 2014]

Gracias a las simpáticas ilustraciones de Santy Gutierrez y al espíritu innovador, inquieto y curioso de Carlos Rebate nos hallamos ante un entretenido libro que –en palabras de su creador (un experto en fomentar la ilusión, algo impagable en estos tiempos de crisis)– tiene como objetivo *ayudarte a convertir tu vida en una aventura extraordinaria*; para lograrlo, *viene con un mapa en el interior que te ayudará a trabajar en tus proyectos de un modo diferente (...)* *Nuestra vida es una empresa fascinante, una gran aventura que no debe ser delegada, ni vivida por cuenta ajena. Tenemos el deber de descubrir para qué estamos aquí y qué podemos hacer para que el mundo sea un lugar más bello tras nuestro paso. Tenemos el deber de intentar hacer de nuestra vida algo extraordinario.*



CONDENADOS A APRENDER

Manel Moles

[Círculo Rojo, 2014]

El autor es consultor informático, escritor y profesor de secundaria, además de padre de tres niños que *aprenden y se desarrollan sin la intervención de ningún establecimiento educativo escolar*. Partiendo de su propia experiencia personal y sin olvidar que nuestra sociedad establece la escolarización obligatoria de todos los niños y niñas entre los 6 y los 16 años –una obligación que se basa en *las innegables ventajas que una buena educación proporciona a las personas*– este ensayo nos plantea si dicha escolarización obligatoria no se convierte *de facto* en un aprendizaje a la fuerza y, en ese caso, si **¿es posible aprender a la fuerza?** ¿Qué aprendizaje se produce? ¿Es conveniente este aprendizaje? ¿Es eficiente? El aprendizaje a la fuerza, ¿no estará impidiendo o dificultando un aprendizaje real y natural?

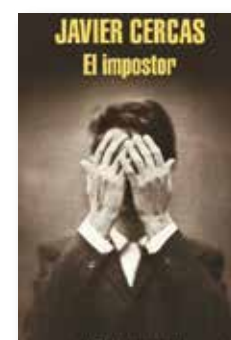


EL IMPOSTOR

Javier Cercas

[Random House, 2014]

¿Cuántas veces habremos oído decir aquello de que la realidad supera siempre a la ficción! Esta novela es un buen ejemplo de ello: la verdadera historia de Enric Marco, un anciano barcelonés que a lo largo de casi tres décadas se hizo pasar por superviviente de los campos nazis hasta que fue desenmascarado en mayo de 2005 después de presidir durante tres años la Asociación Española de Supervivientes, pronunciar centenares de conferencias y recibir distinciones oficiales, entre otras cosas. El autor extremeño indaga en el enigma de este personaje, en su verdad y sus falsedades y, a través de su vida, recorreremos casi un siglo de la historia de España, buceando *en nuestra infinita capacidad de autoengaño, en nuestra inautenticidad, nuestro conformismo y nuestras mentiras, en nuestra sed insaciable de afecto y reconocimiento, y en las zonas más dolorosas de nuestro pasado reciente.*



LA VIDA QUE MERECE

Álex Rovira y Pascual Olmos

[DeBolsillo, 2014]

Vivimos en un entorno de corrupción, desempleo y desesperanza que se relaciona con la creciente falta de confianza en nuestros semejantes. Nos encontramos, por lo tanto, ante un reto crucial: reinventar un sistema social y político capaz de brindarnos una vida digna, una convivencia fructífera y sostenible. Ante el fracaso de otras vías, este libro pretende buscar soluciones que tengan en cuenta los ámbitos personales, laborales y sociales, en pos de un equilibrio básico o esencial que esté al alcance de todos. Álex Rovira y Pascual Olmos proponen un nuevo modelo asentado en tres principios: las motivaciones profundas de las personas, la creatividad y una tecnología social y ecológicamente responsable.



El tratamiento fiscal de las propinas

Por **Carlos Pérez Vaquero** | Redactor-jefe de CONT4BL3

Las cantidades recibidas como propinas no constituyen ingreso fiscal, puesto que la entidad consultante actúa como intermediario en la remuneración a terceros. En consecuencia y por la misma razón, tampoco su reparto entre el personal tendrá la consideración de gasto fiscal

El 11 de diciembre de 2003, la Dirección General de Tributos, de la Secretaría de Estado de Hacienda, tuvo que responder a una de las consultas¹ más curiosas que se le habían formulado. La entidad consultante planteó que como iba a dedicarse a la actividad de servicios de restaurantes y, en dicha actividad, era práctica habitual el pago de propinas al personal por parte de los clientes, **si la empresa debía considerar el cobro de dichas propinas como ingreso fiscal y, consecuentemente, su reparto entre el personal como gasto, y si la empresa tenía que repercutir el IVA por las cantidades ingresadas en concepto de propinas.**

Basándose tanto en esos datos como en los antecedentes contenidos en el escrito de consulta 2174-03², la DGT formuló entonces la siguiente contestación:

“El Art. 17 del Reglamento del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, establece la obligación de retener e ingresar a cuenta, en cuanto se satisfagan rentas sometidas a esta obligación, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas. El apartado 3º del número 1 del citado Art. 71, dispone que tal obligación existirá cuando se satisfagan al personal cantidades desembolsadas por terceros en concepto de propina, retribución por el servicio u otros similares.

Por tanto, **en aplicación del precepto transcrito, la entidad consultante deberá practicar la retención correspondiente por las propinas que reciban sus trabajadores.**

Por su parte, el Art. 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del **Impuesto sobre Sociedades** establece que: “3. En el régimen de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la presente Ley, el resultado contable determinado de

acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”

En el caso concreto planteado en el escrito de consulta, **la entidad recibe las propinas como mero intermediario entre sus clientes y sus camareros, y no como retribución por la prestación de un servicio o la entrega de un bien.** Por tanto, pese a la obligación de retener por parte de la entidad consultante, las cantidades recibidas como propinas no constituyen ingreso fiscal, puesto que la entidad consultante actúa como intermediario en la remuneración a terceros. En consecuencia y por la misma razón, tampoco su reparto entre el personal tendrá la consideración de gasto fiscal.

En el ámbito del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del citado impuesto, la base imponible correspondiente a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de tales operaciones, debiendo incluirse en dicho concepto de contraprestación cualquier crédito efectivo a favor de quien realice las citadas operaciones, derivado de la prestación principal en que las mismas consistan o de la prestación accesorias a dicha prestación principal.

Las cantidades que en concepto de propinas satisfagan con carácter voluntario y unilateral los destinatarios de los servicios de restaurante, y que no los sean exigibles por la prestación de tales servicios, no constituirán un crédito efectivo a favor de la sociedad consultante ni tampoco contraprestación de dichos servicios a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que no formarán parte de la base imponible de dicho Impuesto correspondiente a los referidos servicios de hostelería que prestará la sociedad consultante”.

¹ El buscador de consultas, desde 1997, se encuentra disponible en el portal: <http://petete.minhapes/Scripts/know3.exe/tributos/consulta/consulta.htm>

² [http://petete.minhapes/Scripts/know3.exe/tributos/consulta/texto.htm?NDoc=14918&Consulta=propinas+%2EY+%2EEN+FECHA-SALIDA+%2811%2F12%2F2003%29&Pos=0&UD=1\[consultada 10/11/14\]](http://petete.minhapes/Scripts/know3.exe/tributos/consulta/texto.htm?NDoc=14918&Consulta=propinas+%2EY+%2EEN+FECHA-SALIDA+%2811%2F12%2F2003%29&Pos=0&UD=1[consultada 10/11/14])

2015

Feliz año!



Asociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España

www.aece.es



THOMSON REUTERS FORMACIÓN

EL NUEVO CONCEPTO
QUE **CRECE CONTIGO**

Te presentamos la **Nueva Propuesta Formativa E-learning**
con las ventajas más exclusivas:



**1. El catálogo más
amplio del mercado**



**2. Con el campus
online más avanzado**



**3. Los contenidos
más novedosos**



**4. Integración con
Bases de Datos**



**5. Tutorías
personalizadas**



**6. Convocatorias
abiertas**



**7. Integración con
Thomson Reuters
ProView**



**8. Pruebas
autoevaluativas**



9. Bonificables



10. Diplomas

Porque queremos que crezcas con nosotros.

CONSULTA
NUESTRO CATÁLOGO

T. 900 404 047
masinfo@thomsonreuters.com
www.tienda.aranzadi.es
www.aranzadi.es/cursos